

**Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Derecho
Programa de Postgrado en Especialista en Derecho
Administrativo**

www.bdigital.ula.ve



**NATURALEZA JURIDICA DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN EL AMBITO
DE LA CIUDAD DE MERIDA.**

Arq. MSc. María Eugenia Febres Cordero R.
Tutor: Prof. Fortunato González Cruz

INDICE

Resumen.....	6
Introducción.....	7

CAPITULO I

DEFINICION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

I.- Planteamiento del Problema.....	9
II.- Objetivos	
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	13
Alcance de la Investigación.....	13
Hipótesis de trabajo.....	13

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES EN LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS.

1.- Normas de carácter internacional

1.1.- Agenda Local 21.....	15
1.2.- Carta de Aalborg.....	15
1.3.- La Carta de la Tierra.....	15
1.4.- La Nueva Carta de Atenas 2.003.	16
1.5.- Derechos Emergentes Y Ciudadanía.....	16

2.- Normas de carácter nacional

2.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	17
2.2.- Ley Orgánica del Poder Público Municipal.....	20
2.3.- Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.....	21
2.4.- Norma 151 Para Equipamiento Urbano.....	28
2.5.- Resolución N° 3001, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.303, del 1 de febrero de 1.999, sobre el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana de Mérida – Ejido – Tabay (POU.....	30

3.- Normas de carácter local

3.1.- Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida, publicada en Gaceta Municipal N° 33 de fecha 26-08-99.....	32
3.2.- Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 89 de fecha 31 de marzo del 2003.....	33
3.3.- Decreto N° DE-5s5 de fecha 20 de enero del 2003. Gaceta Municipal N° 89 Reforma del Decreto 5S5 en fecha 8 de julio del 2004. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 110.....	34

CAPITULO III

Significados y Atributos del Espacio Público.....	35
---	----

CAPITULO IV

PROPUESTA

La Gestión del Espacio Público.....40

Características que debe tener el espacio público

- Seguridad.....40
- Accesibilidad.....41
- Calidad.....41

Principios y Criterios de Políticas Públicas.....41

Lineamientos para una política de Gestión del Espacio Público Urbano: Los propósitos y principios básicos de la Gestión.....41

Fundamento General del Plan de Ordenamiento de los Espacios Públicos (POEP).....46

Conclusiones.....57

Bibliografía.....60

www.bdigital.ula.ve

www.bdigital.ula.ve

"Ciudad en que no existo"

*...Creo que mi ciudad ya no tiene consuelo
entre otras cosas porque me ha perdido
o acaso sea pretexto de enamorado
que amaneciendo lejos imagina
sus arboledas y sus calles blancas*

*seguramente ella no recuerda
mis pasos que la saben de memoria
o tal vez esté sorda y ensimismada
y entorne sus persianas como párpados
para no ver la expiación del amor....*

Mano Benedetti

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre, ÉL, que me sostiene siempre...

A la Santísima Virgen María, quien siempre me lleva de la mano...

A Juan Carlos, donde quieras que estés...siempre a mi lado...

A JOSE ALFONSO, con su amor y apoyo incondicional...TE AMO

A mis Padres, que han sido fuente inagotable de amor y sabiduría,
apoyándome siempre...

A mis Hermanos, gracias por estar siempre...

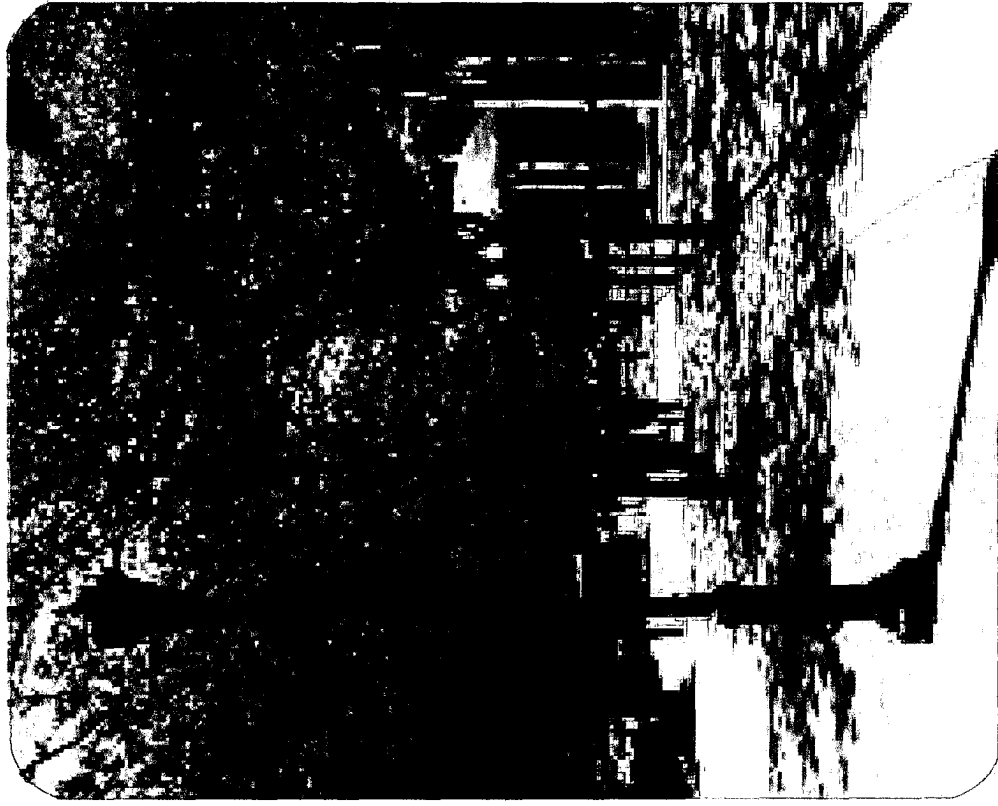
A la Universidad de Los Andes, especialmente a la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas por permitirme cumplir otra de mis metas...

Al CIEPROL, siempre consecuentes...

Al Prof. Fortunato González Cruz, profesor y amigo, quien siempre ha creído
en mí...GRACIAS

A mis amigos todos, siempre con su cariño y sus palabras de estímulo me
ayudaron a concretar este sueño hoy hecho realidad...

A TODOS...INFINITAS GRACIAS...!!!



"NATURALEZA JURIDICA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA"

RESUMEN.

En el trabajo de investigación presentado para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo, se hace un análisis sobre la normativa existente, así como de la naturaleza jurídica de los espacios públicos urbanos y de cómo en el caso del Municipio Libertador es posible abordar mediante un Plan de Planificación y Gestión de los espacios públicos urbanos, la protección y la misión de estos espacios con el objetivo de dar calidad de vida urbana a los ciudadanos. Para los propósitos que se persiguen, tomar referencias en el mundo contemporáneo y de cómo esta protección de los espacios públicos urbanos debe abordándose con criterios de planificación estratégica, lo cual implica plantearse la ordenación de la ciudad, y por ende la de los espacios públicos que ameriten un determinado tratamiento en razón de su significación urbana, conjuntamente con el desarrollo económico y social.

PALABRAS CLAVES: Espacios públicos urbanos, normas, políticas de protección, participación ciudadana.

ABSTRACT.

This article makes an analysis of all existing regulations and the legal nature of urban public spaces and how in the case of the Libertador municipality by an ordinance to address the protection and management of these spaces objective of providing quality of urban life to citizens. For purposes to be achieved, taking references in the contemporary world and how this protection of urban public spaces should be within the context of sustainable development criteria being dealt with strategic planning, which involves planting management of the city, and therefore, the public spaces that deserve a particular treatment because of its urban significance, together with economic and social development.

KEYWORDS: urban public spaces, standards, protection policies, citizen participation.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día cuando se habla de los espacios públicos se piensa que son espacios que no tienen gran valor desde el punto de vista de la ordenación urbana, ya que ha habido desinterés e incapacidad política y técnica en la administración local para abordar un tema tan delicado y de vital importancia para la ciudad en el entendido de mantener y preservar la calidad ambiental - urbana, con el fin de que los ciudadanos se sientan socialmente identificados con sus espacios y por ende con la ciudad.

Los espacios públicos urbanos, deben traducirse en lo que representa una ciudad ordenada y respetuosa de estos espacios. Ésta, por lo general, posee condiciones particulares y únicas que responden a su identidad cultural, a la historia, a sus habitantes, donde cualquier acción que se emprenda desde el punto de vista social y cultural, debe reflejarse la identificación de la ciudad para contribuir a consolidar el sentido de lugar y de pertenencia hacia ese ámbito urbano.

El objetivo que se persigue es dotar a las autoridades locales de un instrumento legal, en este caso unos lineamientos estratégicos para consolidar un Plan de Ordenamiento de los Espacios Públicos, con la finalidad de que sean normados todos los aspectos relacionados con los espacios públicos y su planificación y gestión, considerando de primera línea las comunidades y su inquietud en el tratamiento que se le pueda dar a estos espacios significativos de la vida urbana.

En la necesidad de trazar una política jurídica de la protección de los espacios públicos urbanos, es preciso realizar un diagnóstico para determinar que lo importante es la calidad de vida urbana. Considerando las

palabras del Ex - Alcalde de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Enrique Peñalosa, *“Cuando hablamos de espacio público estamos hablando de satisfacer necesidades superiores, que van un poco más allá de la supervivencia. Cuando el desafío ya no es sobrevivir, sino VIVIR, vivir bien, vivir felices, encontramos que tenemos necesidades tales como caminar; jugar; ver verde y tener contacto con la naturaleza; ver gente y estar con gente. El espacio público satisface necesidades como éstas”*. En este sentido, al diseñar la política jurídica el objetivo principal sería garantizar el uso público apropiado de estos espacios públicos urbanos para satisfacer las diferentes necesidades de los ciudadanos.

www.bdigital.ula.ve

... "Cuando hablamos de espacio público estamos hablando de satisfacer necesidades superiores, que van un poco más allá de la supervivencia. Cuando el desafío ya no es sobrevivir, sino VIVIR, vivir bien, vivir felices, encontramos que tenemos necesidades tales como caminar; jugar; ver verde y tener contacto con la naturaleza; ver gente y estar con gente. El espacio público satisface necesidades como éstas"... Enrique Peñalosa, Ex - Alcalde de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CAPITULO I

CAPITULO I

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el mundo contemporáneo existen numerosas muestras de lo que los espacios públicos urbanos significan, y de cómo, algunos de los gobiernos locales han fracasado para implementar mecanismos de control, fomento y promoción de la protección jurídica de los espacios públicos urbanos para el uso, goce y disfrute de los ciudadanos. Sea cual fuere el alcance de las experiencias a nivel internacional y nacional, hay que sumarle la actitud de muchos ciudadanos, quienes se convierten en una especie de contralores de los mismos, para lograr su recuperación y mantenimiento.

Con el paso del tiempo muchos de esos espacios públicos urbanos han pasado al olvido, se han deteriorado y han perdido el sentido de uso dentro la ciudad actual. Hoy día, la ciudad es hito de importantes actuaciones a todos los niveles. En Venezuela la acción de la protección de los espacios públicos, ha cobrado interés y preocupación en perfecta articulación con el discurso internacional, entendiendo que para consolidar una identidad, se tiene como fuente primordial el conocimiento y comprensión del proceso histórico de las ciudades y de la sociedad venezolana. Para ello, se estudia y se habla de la desvalorización que han sufrido estos espacios y la poca protección de los mismos. A medida que se vayan conociendo esos procesos históricos se van fortaleciendo los valores fundamentales para el sostenimiento de una identidad propia; de igual manera tomando referencias de otros países, que han comprendido la importancia que tienen esos espacios para el desarrollo económico y social de las ciudades, así como el mantenimiento de la calidad de vida urbana.

La degradación que han sufrido estos espacios y la ciudad en general, en gran medida se debe al crecimiento desordenado, densificación de áreas, cambios de uso, usos incompatibles, congestionamiento vial, aumento de vendedores de la economía informal, ocupación ilegal de estos espacios públicos, entre otros, trayendo como consecuencia desequilibrios funcionales a la ciudad.

La ciudad y sus espacios públicos urbanos deben generar rentabilidad social, es decir, debe traducirse en lo que representa una ciudad ordenada y respetuosa de sus espacios. La ciudad por lo general posee condiciones particulares que responden a su identidad cultural, a la historia a sus habitantes, donde cualquier acción que se emprenda desde el punto de vista social y cultural debe reflejar la identidad única e irrepetible de la ciudad contribuyendo a afianzar el sentido de lugar y de pertenencia hacia ese ámbito urbano.

Para los propósitos que se persiguen es pertinente señalar, que la protección de los espacios públicos urbanos debe realizarse con criterios de planificación estratégica, lo cual implica plantearse la ordenación de la ciudad, y por ende la de sus espacios públicos urbanos, donde se logren los diferentes tratamientos en razón de su significación urbana, conjuntamente con el desarrollo económico y social.

Esta investigación pretende en líneas generales, proponer lineamientos y directrices estratégicas con el fin de que sean tomados en cuenta en el momento de la formulación y elaboración de planes urbanos, bien sea el Plan de Desarrollo Urbano Local (PDUL) y los Planes Especiales, según la normativa vigente, a fin de que exista una articulación entre lo que es la ordenación urbanística con la protección de estos espacios de la ciudad de

Mérida, considerando de primera mano las estrategias necesarias diseñadas para tal fin.

En la necesidad de trazar una política para la protección de los espacios públicos urbanos, es preciso realizar un diagnóstico de lo que somos, hacia donde vamos, de dónde venimos, qué hacemos, qué nos distingue, entre otras preguntas para determinar que lo importante es la calidad de vida urbana. En función de ese análisis, la satisfacción de las necesidades del buen vivir, se dice que está igualada con la identidad de la ciudad y del ciudadano, éstas son dinámicas y no deben ser un obstáculo para el orden urbano y la calidad de vida.

El propósito de articular una política para la protección jurídica de los espacios públicos urbanos, a través de pautas y premisas de diseño, aunado a la creación de instrumentos normativos, es lograr que sean dinámicos, donde se identifiquen los diferentes espacios, desde lo más sencillo a lo más sofisticado, donde se instrumenten las acciones para su inventario, tutela y salvaguarda; De igual manera, como analizar la administración local para la planificación de la gestión, instrumentación y mantenimiento de acciones. Considerando que un espacio público urbano debe valorarse como un lugar de encuentro, donde la gente puede sentarse, leer, hablar y reunirse, teniendo éste la connotación social, cultural y política. Es un lugar de intercambio de relación y de identidad, de expresiones políticas, de contacto entre la gente, de vida urbana, de expresión comunitaria. En este sentido, la calidad del espacio público urbano se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su capacidad de acoger y mezclar distintos grupos y comportamientos, así como, por la posibilidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural. Es así, que debe desarrollarse una estrategia

fundamental para la ciudad, atrayendo capital para consolidar su desarrollo económico y social.

Desde el punto de vista jurídico, el espacio público urbano es un espacio que debe estar sometido a una regulación específica por parte de la administración pública. Existe una división entre espacios urbanos públicos y espacios urbanos privados, siendo el primero aquel donde se encuentran las diferentes formas de intercambio entre los habitantes de una ciudad, es decir aquel *“apto para la vida pública”* tal como lo acota Rangel Mora. A ese espacio es que nos vamos a referir a lo largo de la investigación. Esos espacios urbanos públicos deben reservarse desde la planificación inicial para un suelo libre de zonificaciones residenciales o cualquier otra zonificación, previendo de acuerdo a los requerimientos necesarios en cuanto a los equipamientos urbanos y los servicios públicos. Estos espacios urbanos públicos deben ser aptos para usos sociales de esparcimiento y recreación, deporte, actividades culturales entre otros usos establecidos en la norma (Rangel 2002).

II.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

OBJETIVO GENERAL

Diseñar las políticas públicas en relación a la protección jurídica de los espacios públicos urbanos, en función de garantizar el uso público apropiado de estos espacios para satisfacer las diferentes necesidades de los ciudadanos.

De igual manera despertar la atención pública acerca de la necesidad de la protección jurídica de éstos espacios en el ámbito de la ciudad, mediante un control eficaz velando porque las intervenciones tanto públicas como privadas que puedan darse en su territorio sean de verdad con criterios estratégicos, disponiendo de la existencia de un plan estratégico de ordenamiento de espacios públicos, como instrumento normativo y de gestión urbana para el uso goce y disfrute de estos espacios.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Establecer directrices generales de planificación y gestión de los espacios públicos.
- Proponer explícitamente el tema de la protección jurídica de los espacios públicos en un Plan de Ordenamiento, cuyo propósito sería apoyar a la autoridad local en el proceso de toma de decisiones, respecto de los espacios públicos urbanos de la Ciudad de Mérida, adaptada a los nuevos enfoques de la planificación urbana estratégica, e implementándola con urgencia.
- Resaltar la importancia que deben tener los espacios públicos urbanos a la luz de los diversos criterios que inciden en la administración y desarrollo de la ciudad construida.

ALCANCE DE LA INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación se basa principalmente en un análisis de la normativa vigente que aplica en la ordenación urbana y la incidencia de la protección de los espacios públicos urbanos como elementos complejos para la formulación de una política pública coherente para el manejo de estos

espacios. El alcance de la presente investigación estaría en la formulación de la política pública para ordenar y controlar estos espacios.

HIPOTESIS DE TRABAJO

Las políticas públicas deben estar orientadas a la recuperación y protección del Patrimonio Urbano ya que globalmente se está apuntando a la revalorización de nuestras ciudades recreando y conservando lo existente para llegar a tener urbes vibrantes y atractivas, mediante la implementación de los planes urbanos donde se incorporen y recuperen los espacios públicos, donde se salvaguarde la identidad de todos los sectores que conforman una ciudad, y donde se apliquen medidas de diseño urbano que lleven a revalorizar la misma, mediante el fomento de la protección y creación de un nuevo patrimonio urbano de calidad.

La Ciudad de Mérida tiene su valor patrimonial específicamente en lo que concierne al área de valor tradicional (AVT), ya que ese patrimonio construido tiene años, enfrentándose a procesos de cambio y deterioro, lo que trae como consecuencia la necesidad de trazar políticas públicas al respecto, así como su gestión local.

Entre algunas acciones a seguir para lograr la revitalización y renovación de espacios públicos urbanos en áreas patrimoniales y sectores deteriorados, es lograr la creación de programas de inversión en espacios públicos y sectores urbanos, así como formular los planes urbanos y la implementación de subsidios orientados a recuperar el Patrimonio Urbano. Esta debe ser una política nacional para luego en el municipio ponerla en ejecución.

Estos programas deben orientarse a la recuperación de espacios públicos, rehabilitación de viviendas en inmuebles ya construidos, recuperación de sectores vulnerables, así como, protección de inmuebles y zonas de valor patrimonial zonificadas como zonas de conservación históricas en los planos

urbanos. Con estos se buscaría la reactivación económica y social de los centros históricos y de los demás sectores urbanos, incentivando al repoblamiento en esas áreas centrales y la revalorización de las edificaciones construidas.

En ese orden de ideas se formula la siguiente hipótesis para los efectos de la investigación: “Ausencia de políticas públicas para la protección jurídica de los espacios públicos, en relación con la planificación urbana, en primer lugar, y con la gestión local, en segunda instancia. Se trata de favorecer la protección jurídica de estos espacios públicos urbanos dentro del contexto de la legislación local”.

www.bdigital.ula.ve



ASPECTOS LEGALES EN LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS

CAPITULO II

ASPECTOS LEGALES EN LA PROTECCION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS.

1.- NORMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL

1.1.-Agenda Local 21.

La Agenda 21 Local es un documento basado en la integración con criterios sostenibles de las políticas ambientales, económicas y sociales del municipio, que surge de la participación y toma de decisiones consensuadas entre los representantes políticos, personal técnico municipal, agentes implicados y ciudadanos del municipio. El fundamento de la Agenda 21 es la premisa de la sostenibilidad local y el objetivo básico es integrar la justicia social con una economía y un entorno sostenible para lograr calidad de vida. Se da a propósito de la Conferencia de Estocolmo (1.972), el Informe BRUNDTLAND (1.987) y la Cumbre de Río, donde se han establecido acuerdos y tratados que desarrollan las políticas de la Agenda 21.

1.2.- Carta de Aalborg

La Carta de Aalborg fue firmada con las autoridades locales europeas y representaciones de organizaciones internacionales y gobiernos nacionales, con la intención de participar en los postulados del Programa de la Agenda 21, así como desarrollar programas a largo plazo en torno al desarrollo sostenible.

1.3.- La Carta de la Tierra

Es una declaración solidaria internacional de principios, propuestas y aspiraciones hacia un desarrollo sostenible. Contiene un planteamiento global de los retos del planeta y propuestas de objetivos para ayudar a resolverlos. Muestra que los derechos a la protección del ambiente, los derechos humanos y el desarrollo equitativo de los pueblos y la paz son interdependientes e indivisibles.

1.4.- La Nueva Carta de Atenas 2.003

Dirigida principalmente a los involucrados en el proceso de la planificación de ciudades, orientando las acciones para lograr la coherencia en la construcción de una red las ciudades europeas conectadas *“a través del tiempo a todos los niveles y a todos los sectores”* (Carta de Atenas 2003.)

1.5.- Derechos Emergentes Y Ciudadanía.

De acuerdo con el Prof. Fortunato González Cruz, en uno de sus artículos *“MÉRIDA, LUGAR DE CIUDADANOS”*, los derechos emergentes son derechos de tercera generación, trabajados en el Forum Barcelona 2004, que han sido incorporados al Proyecto de Carta de los Derechos Humanos Emergentes propuesta por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña.

Entre alguno de esos derechos se consideran *“el derecho al lugar y el derecho a un gobierno de cercanías”*. Posteriormente en el artículo 7 del Proyecto de la Carta de los Derechos Humanos Emergentes desagrega los que tienen que ver con la Democracia Participativa entre los que están los siguientes:

“Artículo 7. Derecho a la democracia participativa. Todos los seres humanos y los pueblos en que se integran tienen derecho a

participar activamente en los asuntos públicos y a disfrutar de una administración democrática en todos los niveles de gobierno.”

Desagrega el derecho a la democracia participativa en una serie de propuestas. Con el propósito de establecer elementos de ciudadanía se hace referencia entre otras:

1. El derecho a la ciudad, que asegura que todo ser humano y los pueblos en que se integran encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.

6. El derecho al espacio público y a la monumentalidad, que supone el derecho a un entorno urbano articulado por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos de monumentalidad que les den visibilidad e identidad.

7. El derecho a la belleza, de manera que el espacio urbano incorpore una dimensión estética y un urbanismo armonioso y sostenible como prueba de la calidad urbana.

8. El derecho a la conversión de la ciudad marginal en ciudad de ciudadanía, que implica el derecho de toda persona a habitar en zonas urbanas de calidad, con carácter de centralidad” (Proyecto de la Carta de los Derechos Humanos Emergentes).

2.- NORMAS DE CARÁCTER NACIONAL.

2.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En la Constitución de 1999 se establecen los derechos ambientales a través de principios específicos que de alguna manera están marcando la pauta al respecto, estableciendo como un derecho fundamental la protección y el mantenimiento del ambiente. Este derecho aparece en los artículos 127 y 128 del texto constitucional, donde se expresa lo siguiente:

Artículo 127.

Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de

un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.... Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley. (CRBV: Art. 127)

Artículo 128.

El Estado desarrollará una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana. Una ley orgánica desarrollará los principios y criterios para este ordenamiento. (CRBV: Art. 128)

La Carta Magna es enfática al establecer como Derecho Ambiental la protección y el mantenimiento del ambiente, así como la política de ordenación del territorio, creadas como bases legales para ejecutar las políticas públicas tanto a nivel nacional, como municipal. A propósito de este deber del Estado, debe existir una coordinación interinstitucional para ejecutar dichas políticas.

La Constitución prevé entre las competencias atribuidas al Poder Público Nacional, en el artículo 156, Numerales 19 y 23, la obligación del Estado en materia de legislación sobre la protección del patrimonio cultural, ordenación urbanística y ordenación del territorio, el mismo establece:

Artículo 156. *Es de la competencia del Poder Público Nacional: Ordenación Urbanística.*

19. El establecimiento, coordinación y unificación de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, de arquitectura y de urbanismo, y la legislación sobre ordenación urbanística (CRBV: Art.156, N° 19).

23. Las políticas nacionales y la legislación en materia... ambiente, aguas, turismo y ordenación del territorio (CRBV: Art.156, N° 23).

Estos propósitos se plantean en el marco del principio constitucional que atribuye al gobierno municipal competencia en esta materia, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 178:

Es de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asigne esta Constitución y las Leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo y social.... ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

1.- Ordenación territorial y Urbanística; Patrimonio Histórico; Viviendas de interés social; Turismo local; parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público (CRBV: Art.178).

Con respecto al artículo antes citado se debe señalar, aprovechando la competencia, que el momento resulta propicio para incorporar la protección y la gestión de los espacios públicos en la planificación de las ciudades, es decir, mantener una posición clara en cuanto a la relación de los espacios públicos urbanos y la forma como se debe pensar y planificar la ciudad estratégicamente. El urbanismo es una acción municipal y debe realizarse de acuerdo a normas y lineamientos que dicta el poder nacional. Establecer una política donde los espacios públicos urbanos, bellos e imponentes, deban ser rescatados para el disfrute colectivo, dentro de un proyecto estratégico plural y participativo que nos eleve como ciudadanos; desarrollar esa política mediante planes especiales, que debe realizar el Municipio, según las competencias atribuidas constitucionalmente, así como en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística fundamentalmente, y fortalecer su gestión con normas sancionatorias **efectivas a quienes incumplan lo establecido en estos planes.**

Además de las competencias legalmente asignadas, al Municipio se le han ido agregando otras actividades producto del proceso de descentralización. El problema es que junto a esa transferencia de competencias, no ha ocurrido una transferencia de recursos, con lo cual los recurrentes problemas de los Municipios, en cuanto a su falta de capacidad de gestión de los asuntos públicos, se ven acrecentados por la discrepancia entre nuevas responsabilidades y debilidad fiscal para el cumplimiento de sus funciones. Esta situación ha traído como consecuencia la permanente discusión sobre la necesidad de deslindar, con entera precisión los ámbitos de competencias del Municipio, y diferenciarlos de aquellos que son pertinentes a otros niveles de gobierno.

Es pues, momento oportuno para exigir y defender los procesos de descentralización que exige a cada Municipio concretar su capacidad de autocontrol en todos los niveles, incluido el manejo de los espacios públicos aunado a la conservación de áreas urbanas. En este sentido, se debe dar prioridad a proyectos donde han de ir juntos municipio y comunidad y tener directa relación con la premisa de acelerar el desarrollo económico y social.

El Municipio tiene la competencia en lo que se refiere a la ordenación urbanística, parques, jardines y plazas. Queda esperar por parte de la administración local que se desarrolle la normativa urbana relacionada con la protección jurídica de los espacios públicos, donde se debe contribuir a la descentralización, por supuesto en coordinación con los diferentes niveles territoriales de gobierno y las comunidades que hasta ahora han estado atentas a las intervenciones realizadas.

2.2.- Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Esta Ley tiene como objetivo fundamental el desarrollo de los principios establecidos en la Constitución relacionados al poder público municipal, en lo

que concierne a la “*autonomía, organización, y funcionamiento, gobierno, administración y control...*” (Brewer Carías 2005)

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal obliga al Municipio a ordenar y promover el desarrollo sustentable, atribuyéndole a éste competencias en el campo de lo social y económico en varios aspectos:

- * Ordenación y promoción del desarrollo económico y social sustentable.
- * Mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades;
- * El Turismo local;
- * Viviendas de interés social;
- * Espectáculos públicos y publicidad comercial. (Brewer Carías 2005)

2.3.- Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.

La Ley Orgánica de Ordenación Urbanística tiene como esencia la ordenación del desarrollo dentro de las áreas urbanas en todo el territorio nacional, con la finalidad de procurar el proceso de planificación armónica en todos los centros poblados. El desarrollo urbano debe garantizar los recursos ambientales así como la calidad de vida urbana. (LOOU. Art.1).

La Ley Orgánica de Ordenación Urbanística establece en su Art. 2:

...La Ordenación Urbanística comprende el conjunto de acciones y regulaciones tendentes a la planificación, desarrollo, conservación y renovación de los centros poblados... (LOOU. Art.2).

En la Ley comentada, se le confiere a los Municipios diferentes competencias en cuanto a la ordenación urbana, entre las cuales están:

- *Elaborar y aprobar los planes de desarrollo urbano local. A tal efecto los Concejos crearán los organismos técnicos competentes y solicitarán la cooperación de los demás órganos con competencia urbanística.*

- *Velar para que los Planes Nacionales y Regionales de Ordenación del Territorio y de Ordenación Urbanística se cumplan en su ámbito.*
- *Dictar las Ordenanzas necesarias para la ejecución, control y gestión de los planes en materia de zonificación, régimen de arquitectura, ingeniería y construcciones, y, en general sobre cualesquiera otras materias de carácter local, con sujeción a las Leyes, reglamentos y planes nacionales.*
- *Elaborar los Planes de Ordenación Urbanística cuando el Ejecutivo Nacional delegue en ellos esa atribución.*
- *Estimular la participación de las comunidades organizadas y de la ciudadanía en general en la elaboración y ejecución de los planes.*
- *Ejercer todas las demás facultades urbanísticas propias del ámbito local, que no estén expresamente atribuidas por la Ley a otro Organismo. (LOOU Art. 10).*

La ordenación urbanística está directamente relacionada con la consecución de objetivos en función de la política de la organización territorial, los usos del suelo, las diferentes acciones e inversiones tanto públicas como privadas, los patrones urbanísticos, los servicios públicos, los espacios públicos urbanos, los incentivos para la participación comunitaria y la coordinación intergubernamental, además de la vinculación con el sector privado. Todo ello se logra mediante los planes urbanos, específicamente a nivel local, los Planes de Desarrollo Urbano Local (PDUL), que persiguen como objetivo general la definición de la organización físico espacial del sistema urbano, en función de contribuir a alcanzar el más alto nivel de calidad posible en el desenvolvimiento de la vida urbana. Ello implica dar respuesta a través del diseño urbano, a los requerimientos de la población y sus actividades en cuanto a las demandas de espacios, localización e interrelación, sentido de

lugar o pertenencia, opciones de modo de vida, animación y otros indicadores de calidad de vida.

“La Planificación Urbana, como herramienta técnica propia de la actividad gerencial del Estado y, al mismo tiempo, como objeto de ordenamiento jurídico, representa dentro del proceso de la Ordenación del Territorio, la oportunidad para racionalizar decisiones con trascendencia espacial y ordenar provisoriamente conductas y relaciones funcionales sobre bases geográficas y espaciales, teniendo presente los recursos existentes y la mejor satisfacción de las necesidades humanas” (MINFRA, 2003).

Estos Planes (PDUL), una vez formulados se manifiestan mediante una Ordenanza de Zonificación, la cual constituye para el efecto la forma jurídica apropiada para el contenido y objetivos de la planificación urbana, así como los aspectos que interesan y vinculan el ejercicio de los particulares, lo que los coloca al frente de uno de los aspectos más significativos de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, el cual es la regulación del derecho de la propiedad en el ámbito urbano. La Ordenanza como tal es la que permite materializar el ejercicio del derecho a la propiedad urbana por parte de los administrados, lo cual es importante ya que permite el cumplimiento por parte de la administración local de emitir los actos administrativos, y de parte de los administrados darle fiel cumplimiento (Rovira, 70: 1988).

Para los efectos de la planificación urbana a nivel local en beneficio de la comunidad y que sea de verdad eficaz y efectiva, es posible considerar los siguientes aspectos:

1. Ordenar el desarrollo de las edificaciones, construcciones e instalaciones en la ciudad, con la finalidad de que los habitantes puedan cumplir física y culturalmente las diversas funciones del hombre en comunidad.

2. Frenar el desarrollo anárquico y descontrolado en la ciudad desde el punto de vista administrativo y físico.
3. Prever los servicios públicos, equipamiento y áreas de recreación y esparcimiento necesarios, en función de la densidad de población y de las características de la ciudad, así como, de las actividades en ella a desarrollar.
4. Proteger el valor de la propiedad de acuerdo a los usos establecidos, evitando la proliferación de usos no conformes. En ese sentido, consolidar áreas residenciales y protegerlas de los efectos no deseados de las áreas industriales y comerciales.
5. Proteger el desarrollo del comercio y de la industria.
6. Asegurar los espacios necesarios para satisfacer la demanda de los servicios de tipo complementario al uso residencial y comercial (equipamientos necesarios). De igual manera, la provisión de los bienes y servicios públicos.
7. Prever la circunstancia para que un sistema de transporte público eficiente, se constituya excelente ordenador urbano.
8. Fomentar el establecimiento de una verdadera ciudadanía en espacios públicos aptos para la sociabilización. (Rovira, 85: 1988).

Los ítem anteriormente señalados, dan la idea de lo que es la planificación urbana en el desarrollo de la ciudad que se quiere, lo que se debe precisar es el detalle mediante la herramienta del diseño urbano cuales son los elementos que van a configurar el espacio público, es decir, el decorado por decirlo de alguna manera conjuntamente con el mobiliario urbano.

Por último tomar en cuenta la Gestión Urbana, la cual define como se ejecuta lo que se planifica, es decir entre otras, cumplir y hacer cumplir toda la

normativa; hacer factible la implementación del plan urbano que conlleva a mejorar significativamente la calidad de vida urbana de los habitantes.

En relación a los aspectos señalados, es importante destacar que en el artículo 34 de la mencionada Ley, se especifica: *La delimitación de espacios libres y áreas verdes destinadas a parques y jardines públicos, y a zonas recreacionales y de expansión*. Es decir, se establece las actividades públicas o de uso comunal, en consecuencia lo relacionado al espacio público urbano. (LOOU. Art.34, N° 3).

Otro de los planes urbanos enunciados en la misma Ley, y que son más específicos en varios aspectos, principalmente en lo que se refiere a los espacios públicos urbanos, son los Planes Especiales, los cuales se definen como:

Aquellos planes cuyo objetivo fundamental es la ordenación, creación, defensa o mejoramiento de algún sector particular de la ciudad, en especial las áreas de conservación histórica, monumental, arquitectónica o ambiental, las zonas de interés turístico o paisajístico, los asentamientos no controlados, las áreas de urbanización progresiva o cualquier otra área cuyas condiciones específicas ameriten un tratamiento por separado, dentro del Plan de Desarrollo Urbano Local. La autoridad urbanística municipal dispondrá lo concerniente a la elaboración, aprobación y ejecución de estos planes (LOOU, Art. 49).

Los Planes Especiales se fundamentan en la visión de la ciudad, tomando en cuenta no solo su morfología y estructura urbana, sino todos los factores y actores que tienen que ver con el proceso de ciudad, es decir es el verdadero nivel de planificación local, es el diseño urbano como tal, en el cual es fundamental la participación de la sociedad civil organizada para la definición de lo que se quiere. Los Planes Especiales se deben realizar una vez establecidos los lineamientos generales en los Planes de Ordenación

Urbanística (POU), y más específicamente en las directrices que formulen los Planes de Desarrollo Urbano Local (PDUL).

Los espacios públicos en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, se presentan también como las reservas de tierra de uso público y la manera de administración de las mismas, tanto los llamados terrenos ejidos, como los terrenos de carácter privado, que una vez urbanizados se convierten en tierra pública. Para la conformación de las reservas públicas de las tierras urbanas, son las autoridades urbanísticas las que lo pueden hacer ya sea mediante terrenos baldíos, ejidos o propios o a través de los que se adquieran de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública (LECUP), tal cual lo establece el Artículo 55:

“Las autoridades urbanísticas deberán constituir reservas públicas de suelos urbanos con el fin de promover el desarrollo ordenado de los centros urbanos, de proveer a la creación de otros nuevos, de atender la expansión urbana y la provisión del equipamiento y la infraestructura, de facilitar la construcción de viviendas de interés social, y en general para cualquier otro fin cónsono con el interés público urbanístico. A tal efecto, dichas autoridades constituirán reservas públicas de suelos urbanos, bien sea mediante terrenos baldíos, ejidos o propios, o a través de aquellos que adquieran de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. El Reglamento establecerá las normas de organización y funcionamiento de las reservas públicas de suelos urbanos”. (LECUP. Art.55).

Es así, como queda expresado en el Artículo 56 de la misma Ley que *“Las adquisiciones de tierra para la reserva, pueden realizarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley, pero siempre sobre terrenos con real expectativa urbana”. (LECUP. Art.56).*

El Artículo 59 de esta Ley, establece lo relativo a la utilización de los terrenos afectados para el uso de las reservas públicas de los suelos, donde se deben indicar las diferentes acciones para disponer de esos terrenos. Así entonces

se tiene que *“El Ejecutivo Nacional y los Concejos Municipales determinarán, por vía reglamentaria u ordenanzas, respectivamente, el régimen de utilización de los terrenos afectados al uso de reservas públicas de suelos, indicando las áreas prioritarias para su desarrollo y las condiciones y modalidades para su disposición, cesión, permuta, enajenación, concesión, arrendamiento y demás contratos que estimen convenientes conforme a la Ley”*. (LECUP. Art.59).

Cuando se habla de los programas de desarrollo urbanístico de lotes de terreno para la transformación de terrenos urbanizables a terrenos urbanos, se debe planificar aquellas áreas para la ubicación de edificaciones, instalaciones para los equipamientos, además de los servicios colectivos, así como, las áreas verdes recreativas y de parques, donde esos desarrollos urbanísticos deben conciliar los intereses de los promotores del urbanismo con los intereses del colectivo, haciendo la acotación que no se trata de prever las reservas para la localización de edificaciones, instalaciones y servicios colectivos sino las reservas para las obras y edificaciones contenidas en los diferentes planes urbanos. (Badell y Grau, 201: 2000).

El mismo artículo 68 de la LOOU, exigirá a los propietarios el compromiso formal de la cesión de terrenos y las garantías que sean necesarias para asegurar el cumplimiento. Por otro lado, es notoria la relación a lo largo de las normas establecidas en la Ley, entre los servicios y la población, lo cual constituye un agente indispensable para que el desarrollo urbano sea de verdad humano. El artículo 69 ejusdem protege de manera especial todo lo relacionado a las zonas de parques y recreación, así como, las áreas destinadas a los servicios comunales y de infraestructura. (LOOU. Art. 68, 69).

Una vez culminados los desarrollos urbanísticos a los que hace mención el Artículo 68 de la LOOU, son importante las cesiones urbanísticas establecidas en la misma, ya que constituyen para la administración local y la ciudad, un mecanismo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la misma, permitiendo la generación de los espacios públicos urbanos.

Artículo 98. *“Todas las obras y servicios destinadas al dominio público serán recibidas por el Municipio en un plazo de seis meses ... Cuando el interesado haya dado cumplimiento a las observaciones del Municipio y este no hubiese recibido las obras y servicios en el plazo señalado, éstas se considerarán recibidas y pasarán a administrarse bajo la responsabilidad del Municipio....”.* (LOOU. Art.98).

A partir de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, se dispone de un marco legal orientado hacia un proceso de planificación, ordenación y desarrollo del área urbana, basado dicho proceso en un sistema jerarquizado de planes nacionales, regionales y locales que en su momento se ajustaron a las políticas nacionales, estrategias y lineamientos para la ordenación urbana, procurando la armonía del desarrollo urbanístico, aunado a la salvaguarda de los recursos naturales y ambientales, y lograr que en los centros urbanos se consolidara la calidad de vida urbana. Se estableció el principio vinculante de los planes de jerarquía superior con los planes de desarrollo urbano.

En ese sentido, las acciones del gobierno municipal, como responsable directo de ordenar, controlar y regir los destinos de la ciudad, deben ir enfocadas en el sentido de la elaboración de lineamientos estratégicos e instrumentos jurídicos adaptados a la dinámica urbana y a las nuevas realidades, con miras a la presentación de programas y proyectos para lograr una adecuada gestión de los espacios públicos urbanos.

2.4.- Norma 151 Para Equipamiento Urbano.

Esta norma del 20 de agosto de 1985, fue publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, donde se establecen algunos criterios básicos en el diseño de los desarrollos urbanísticos, donde se determinan la presencia de los espacios públicos, así como, los diferentes estándares en cuanto al equipamiento necesario para dar respuesta a las necesidades del colectivo en los nuevos desarrollos urbanos, (principal norma de carácter general y aplicación nacional). Constituye una norma dentro de *la categoría jurídico – técnica específica integrada al género dado por las normas y procedimientos técnicos para las obras de ingeniería arquitectura y de urbanismo, que conforme al texto constitucional vigente corresponde establecer, coordinar y unificar al Poder Nacional*. Son de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de diseño urbano. (Instituto de Estudios Regionales y Urbanos: 1999).

La Norma 151 divide la ciudad en ámbitos, bien sea primario (la unidad urbana básica de planificación), intermedio (la unión de varios ámbitos primarios) y general (la ciudad). En dicha norma se especifican la proporción para los usos comunales y los dividen en tres categorías:

- En función del hombre y su beneficio (promocionales y asistenciales). Los equipamientos promocionales tienen que ver con la condición física y espiritual del hombre, y donde se incluyen los parques, campos de juego y deporte, escuelas y equipamiento socio – cultural. Los asistenciales son aquellos equipamientos para mantener a los habitantes en condiciones de salud y de estado, acordes con lo que se espera de la condición humana.
- Las instituciones de la sociedad humana (la administración pública y la prestación de los servicios públicos tales como cementerios, plantas de tratamiento, central telefónica, rellenos sanitarios, cárceles, entre otros.)

- Las actividades económicas llamadas también equipamientos rentables.

De igual manera, queda expresamente establecido en la Norma 151, los índices a tomar en cuenta para el diseño de desarrollos urbanos. Estos índices están reflejados en m^2 x habitante y en requerimientos de equipamiento por habitante.

Los propietarios de cualquier desarrollo urbanístico serán responsables del suministro y mantenimiento de los servicios públicos. Las Alcaldías deben ser vigilantes para que se cumplan los requerimientos en cuanto a los diferentes equipamientos. En la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y en la Norma 151 se establece la cesión de los terrenos a la Administración Local cuando estos no se construyen, velando porque los terrenos no sean objeto de cambios de uso, invasiones en aquellas áreas destinadas para el espacio público, otros desarrollos, entre otros.

En función del análisis realizado a la Norma 151 para Equipamientos Urbanos, es pertinente señalar que la administración local en general, adolece de capacidad técnica, administrativa, gerencial y política para la aplicación de la normativa existente. De igual manera las oficinas que tienen a su cargo la planificación urbana no realizan los estudios necesarios que permitan un conocimiento profundo de las diferentes características y connotaciones que presenta el territorio municipal, desde el punto de vista físico-ambiental, económico, social, cultural y político. En función de esos estudios se pudiesen dictar normas y reglamentos ajustados a la realidad local. Cada ciudad es única y no se debe ni se puede seguir diseñando de acuerdo a patrones establecidos para todas las ciudades, no tomando en consideración las necesidades puntuales de los centros poblados.

2.5.- Resolución N° 3001, del antiguo Ministerio de Desarrollo Urbano (MINDUR), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.303, del 1 de febrero de 1.999, sobre el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana de Mérida – Ejido – Tabay (POU).

Con la aprobación del Plan de Ordenación Urbanística (POU) del Área Metropolitana de Mérida-Ejido-Tabay, sancionado el 1 de febrero de 1999, según Gaceta Oficial N° 5303, se definen los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio del Estado Mérida. Según el referido Plan, el Área Metropolitana está conformada por los Municipios Santos Marquina, Libertador y Campo Elías, estableciéndose los lineamientos que se deben seguir en orden de la ciudad y específicamente en lo relacionado a los equipamientos recreacional deportivo tal cual lo establece la Sección II, Equipamientos Urbanos, en el artículo 17, numeral 4: *“Comprende las áreas ocupadas por el Parque Metropolitano Albarregas, el Complejo Ferial, la Plaza de Toros y el Complejo Deportivo Campo de Oro, Parque Chorros de Milla y el Estadio Lourdes en Mérida”*. De igual manera se establecen los equipamientos generales e intermedios propuestos, así como, las diferentes actuaciones urbanísticas. Es de hacer notar que no está establecido el tratamiento que se debe dar a los espacios públicos urbanos. (POU: Art. 17, N°4)

En ese orden de ideas es menester señalar lo que considera Fossi *“La planificación urbana debe elaborar planes reales, viables y confiables, que establezcan actuaciones de factible financiamiento y ejecución que den respuesta a los requerimientos de su población acorde a las particularidades de su contexto legal, político, económico, social y espacial. El Estado con su capacidad de movilizar recursos y acondicionar el territorio para los asentamientos humanos puede y debe influir decisivamente en la evolución de las ciudades, orientándolas hacia patrones cónsonos con objetivos*

socialmente deseables: es aquí donde aparece la planificación urbana, como función pública de carácter social". (V. Fossi; Z. Bolívar: 2010)

La Alcaldía dispone del POU, en la Dirección de Planificación Urbana, sin embargo no cuenta con el PDUL, haciendo la salvedad que con este instrumento POU, dan respuesta a los promotores privados y ciudadanos en general, pero en materia de esta investigación de los espacios públicos no existe política como tal, es decir los espacios públicos son totalmente ignorados. No se percibe el interés ni la voluntad política por formular el Plan de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Mérida, por lo que se ha visto innumerables cambios de usos del suelo que han sido objeto de denuncias por parte de la comunidad en general.

Los planes locales se han venido utilizando en la mayoría de los municipios que cuentan con este instrumento legal para evacuar consultas relativas a las Variables Urbanas Fundamentales por parte de los inversores privados, sin embargo para la promoción de propuestas asociadas al control y orden urbano y a los espacios públicos en concreto, no han sido efectivos, y éstos espacios deben considerarse importantes ya que son usos del suelo dentro de la variedad de usos propuestos y consolidados en el ámbito urbano, los cuales llevan a la promoción del intercambio social, buscando la comunicación y el disfrute de la población que conlleva a mejorar la calidad de vida urbana.

3.- NORMAS DE CARÁCTER LOCAL.

3.1.- Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida, publicada en Gaceta Municipal N° 33 de fecha 26-08-99.

Revisando la Ordenanza arriba señalada, se puede observar que es muy poco, por no decir nada, en cuanto el tema de los espacios públicos urbanos. En algunos artículos, a manera de enunciado se establecen las condiciones para los ejes de actividad múltiple tanto principales como secundarios; entendiéndose por eje de actividad múltiple, aquellos espacios o áreas que se han consolidado en función de la diversidad de usos y actividades. Se consideran elementos dinamizadores del espacio urbano, por lo que están implantados usos comerciales, equipamiento urbano, entre otros usos ya consolidados. Estos ejes de actividad múltiple principales vienen dados por la clasificación vial del Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana de Mérida – Ejido – Tabay, además se definen las actividades que se realizan en las vías arteriales o ejes de actividad múltiple principales y secundarios.

Estas normas concentran la atención en la regulación de aspectos de interés general, es decir, aquellas normas que configuran y afectan la calidad del espacio público como las sesiones de vía y de calzada peatonal, las volumetrías exteriores, los retiros de frente, el número de estacionamientos requisito fundamental para nuevas edificaciones, restauraciones, y modificaciones, por lo tanto no hay especificaciones de cómo tratar el espacio público como tal, es decir, no se concibe la arquitectura sin reparar el espacio público como su ingrediente primario, ya que éstos, los espacios públicos, son el circundante que le asigna la verdadera dimensión social e histórica a la ciudad en su conjunto.

3.2.- Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 89 de fecha 31 de marzo del 2003.

El Municipio Libertador del Estado Mérida sanciona, promulga y publica en fecha 31 de marzo del 2003 la Ordenanza de Protección y Defensa del

Patrimonio Cultural del Municipio Libertador, en la que se establecen los principios que han de regir y garantizar la preservación y conservación, de todo lo que constituya bienes del Patrimonio Histórico Cultural, del Municipio Libertador del Estado Mérida (Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador, Art. 1).

En el Artículo 3 se expresa la obligación que tiene el Municipio y sus ciudadanos en cuanto a la defensa del Patrimonio Cultural y se *“...declara de utilidad pública e interés social la preservación defensa y salvaguarda, de todas las obras, conjuntos y lugares... que por sus contenido cultural constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad local... “*(Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador, Art. 3).

En el Artículo 6 de ésta Ordenanza, se establece cuales bienes se declaran, entre algunos de ellos poblaciones y sitios, además del entorno donde se haya inmersos estos sitios.

En el Artículo 23 ejusdem, se norma que alrededor de los bienes inmuebles o edificaciones declaradas como Patrimonio, se evaluará el entorno urbano para ser objeto de regulación. También como competencia de la Comisión de Patrimonio Municipal se fijarán las condiciones de desarrollo adecuadas al contexto. De igual manera la Comisión de Patrimonio velará para que en los sitios de interés cultural se regule todo lo relativo a la colocación de anuncios, avisos o carteles, ubicación de garajes, estacionamientos de vehículos, kioscos. (Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador: Art. 23, 24, 32,33).

Realizado el análisis de esta Ordenanza para la protección del Patrimonio Municipal, se observa que hay normas restrictivas con algunas sanciones, pero los incentivos para que los propietarios tanto públicos como privados, necesiten para conservar las edificaciones valoradas como Patrimonio no existen. Merece la pena la revisión de dicho instrumento para establecer parámetros, criterios e incentivos de carácter urbano y arquitectónico.

3.3.- Decreto N° DE-5s5 de fecha 20 de enero del 2003. Gaceta Municipal N° 89. Reforma del Decreto 5S5 en fecha 8 de julio del 2004. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 110

El objeto general de este Decreto, fue la elaboración de unos estudios tendientes a demostrar la existencia de espacios públicos urbanos, bienes muebles e inmuebles que debían ser considerados Patrimonio Cultural de la Ciudad, y se hacía inminente la preservación. En este Decreto, se efectuó un análisis en la evaluación de los bienes inmuebles y muebles, así como, se determinaron los espacios o lugares que deben ser considerados Patrimonio Histórico o de Interés Cultural y que deben ser preservados en el área del Municipio Libertador. Se declaran Sitios de Interés Patrimonial de la Ciudad todas las áreas verdes, jardines, parques y bosques incluyendo el entorno así como los elementos paisajísticos que en ellos se encuentren ubicados. En algunos sitios con declaratoria de Interés Cultural deberá desarrollarse un Plan Especial con miras a la definición de la poligonal para determinar el diseño urbano de ese sector o sitio de interés (Decreto N° DE-5S5: Art. 7, 8).



CAPITULO III

SIGNIFICADOS Y ATRIBUTOS DEL ESPACIO PUBLICO

CAPITULO III

SIGNIFICADOS Y ATRIBUTOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Conceptualización del Espacio Público: *La noción de espacio público es aplicable a la totalidad de lugares y elementos de la ciudad, de propiedad colectiva o privada, que albergan el cotidiano transcurrir de la vida colectiva, ya que enlazan y entretajan el ámbito propio de la arquitectura con su dimensión urbana, posibilitando la vida ciudadana en la medida en que son ellos los lugares de expresión y apropiación social por excelencia. (Cartilla del Espacio Público. Alcaldía Mayor de Bogotá).*

Es el lugar común de la ciudad, de todos los ciudadanos y ciudadanas. El espacio público define las esencias de una ciudad, su carácter o si se prefiere, su alma. También, es en el espacio público en donde se “teje” ciudad, pues se va configurando la cultura de esa comunidad. Se puede pensar que la imagen de la ciudad se expresa con sus iconos arquitectónicos y en la educación del ciudadano. Los edificios singulares son sólo el adorno o el desdoro o, en el mejor de los casos, las joyas que adornan la ciudad, nunca su carácter esencial. Convendría acotar, entonces, qué entendemos por espacios públicos. A la cabeza nos vienen, en primer lugar, los parques y plazas más singulares de la ciudad. Es una visión reduccionista. El espacio público lo conforman todos los lugares de encuentro, en los que se establece una forma de relación ciudadana y en los que se va configurando la cultura propia de esa comunidad. Por ello, también son espacio público las plazas y parques de los barrios, los mercados, los mercadillos, los locales de ocio y deportivos, los teatros y cines, las calles...y los que se configuran continuamente en la red. El espacio público crea ciudad, la cohesiona y, a la vez, redefine continuamente la esencia de la misma. (Doménico Di Siena. 2009).

Espacio de libertad y libre circulación (físico): *A diferencia de los pseudo - espacios públicos que configuran los modernos malls y “centros comerciales” –reconstrucción paródica de los clásicos ejes y zonas comerciales urbanas–, la utilización del espacio público no está sometida a otras reglas ni códigos de comportamiento que los derivados del derecho civil general. No existe el “derecho de admisión” ni los más o menos sutiles filtros que imponen aquellos. Las actividades sociales lúdicas o políticas están permitidas (dentro de ciertos límites) sin que deban someterse a los imperativos del consumo. En este sentido el espacio público es el espacio de las libertades y también de la responsabilidad; la amplitud de actividades y comportamientos que permite sólo esta condicionada por un ejercicio activo de la tolerancia y por una asunción libre de un cierto nivel de riesgo. (Doménico Di Siena. 2009).*

Dinámica de transformación de un espacio cualquiera: *El espacio público es subjetivo. Cualquier espacio puede interpretarse como público si en él se permite el libre tránsito y la relación de las personas. Con el flujo abierto de gente surge el flujo de comunicación rutinaria y fortuita con el que ese espacio habrá adquirido un pulso propio que permitirá elevarlo a la categoría de público. (Doménico Di Siena. 2009).*

Espacio jurídico: *El espacio público es un concepto jurídico: un espacio sometido a una regulación específica por parte de la Administración pública, propietaria, o que posee la facultad de dominio del suelo y que garantiza su accesibilidad a todos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades. El espacio público moderno proviene de la separación formal (legal) entre la propiedad privada urbana (expresada en el catastro y vinculada normalmente al derecho de edificar) y la propiedad pública (o dominio público por subrogación normativa o por adquisición de derecho mediante cesión) que normalmente supone reservar este suelo libre de*

construcciones (excepto equipamientos colectivos y servicios públicos) y cuyo destino son usos sociales característicos de la vida urbana (esparcimiento, actos colectivos, movilidad, actividades culturales y a veces comerciales, referentes simbólicos monumentales, etc.). (Doménico Di Siena. 2009).

Limitaciones y nuevas tendencias: *La definición jurídica en muchos casos puede ser limitada y se requiere que la normativa reconozca más categorías de espacio urbano siguiendo diferentes criterios como pueden ser su uso y la accesibilidad. Eike Schlack propone tipificar los espacios que ya son parte de nuestra experiencia urbana de la siguiente manera: las calles y plazas de libre acceso como espacios públicos, las galerías comerciales al aire libre que establecen continuidad con la calle como espacios aparentemente públicos, las áreas comunes de los condominios como espacios semipúblicos, etc. De relevancia internacional es el caso del Unified Bulk Program en Nueva York, que tipifica los espacios públicos de propiedad privada (privately owned public spaces) según criterios morfológico-espaciales (urban plaza, sidewalk widening, open air concourse, residential plaza, (Kaiden, 2000: Doménico Di Siena. 2009), y promueve la creación de espacios de uso público heterogéneos, apropiados a cada situación urbana en particular. También es interesante tener en cuenta la aproximación del gobierno de la ciudad de Berlín, que ha desarrollado un plan estratégico de espacio público: StEP öffentlicher Raum (Dubach y otros, 1999: Doménico Di Siena. 2009). Este plan tipifica los espacios públicos y sus transiciones considerando que son parte de un sistema de espacios públicos prioritario y no resultante de lo construido, categorizándolos según la identidad espacial de cada uno; establece en lo particular criterios según sus grados de accesibilidad, traspaso, conectividad, espacialidad interna, escala y orientación, entre otros. (Doménico Di Siena. 2009).*

La dimensión socio-cultural definirá la naturaleza y el uso del espacio público: *El espacio público también tiene una dimensión socio-cultural. Es un lugar de relación y de identificación, de contacto entre las gentes, de animación urbana, a veces de expresión comunitaria. La dinámica propia de la ciudad y los comportamientos de sus gentes pueden crear espacios públicos que jurídicamente no lo son, o que no estaban previstos como tales, abiertos o cerrados, de paso o a los que hay que ir. Puede ser una fábrica o un depósito abandonado o un espacio intersticial entre edificaciones. Lo son casi siempre los accesos a estaciones y puntos intermodales de transporte y a veces reservas de suelo para una obra pública o de protección ecológica. (Doménico Di Siena. 2009).*

Considerando las definiciones arriba explanadas, es conveniente concretar según palabras de la autora, que el espacio público es el conjunto de elementos que constituyen el área urbana, sitios de reunión y de encuentro como componente fundamental para la vida urbana.

Hoy día la definición de espacio público muestra una dependencia entre dos aspectos: el de propiedad y el de uso. El derecho vincula al espacio público con una propiedad pública, ~~es decir, del dominio del Estado. Esto trae como consecuencia que la ordenación de los espacios públicos se rige de acuerdo al derecho público ya que el uso debe estar regulado por el Estado; El uso del espacio público está en directa relación con el estatus de propiedad.~~

Desde el punto de vista jurídico, pudiese definirse como aquel espacio urbano que ha sido sometido a una ordenación especial por parte de la administración pública local (Municipio), donde se garantiza la accesibilidad a todos los ciudadanos, fijando condiciones para su utilización y ubicación de determinadas actividades, considerado en su carácter de convergencia entre lo público, lo privado y el uso público a que se destina.

En ese orden de ideas, la ciudad y sus espacios públicos hace posible el encuentro entre las personas, su característica principal es el grado de accesibilidad, así como, la posibilidad del uso sin restricciones para cualquier persona. En ese sentido, el espacio público es el espacio de uso público.

Por ello se hace necesario establecer lineamientos y directrices para la formulación de un plan de ordenamiento, donde se establezcan categorías que den cuenta de los diferentes grados de accesibilidad y uso de los espacios públicos. En el ámbito del derecho urbano, se requiere que la normativa reconozca categorías de espacio urbano según el criterio de su uso y accesibilidad. Considerando ese norte, se propone caracterizar los espacios que ya son parte de la experiencia urbana de la siguiente manera:

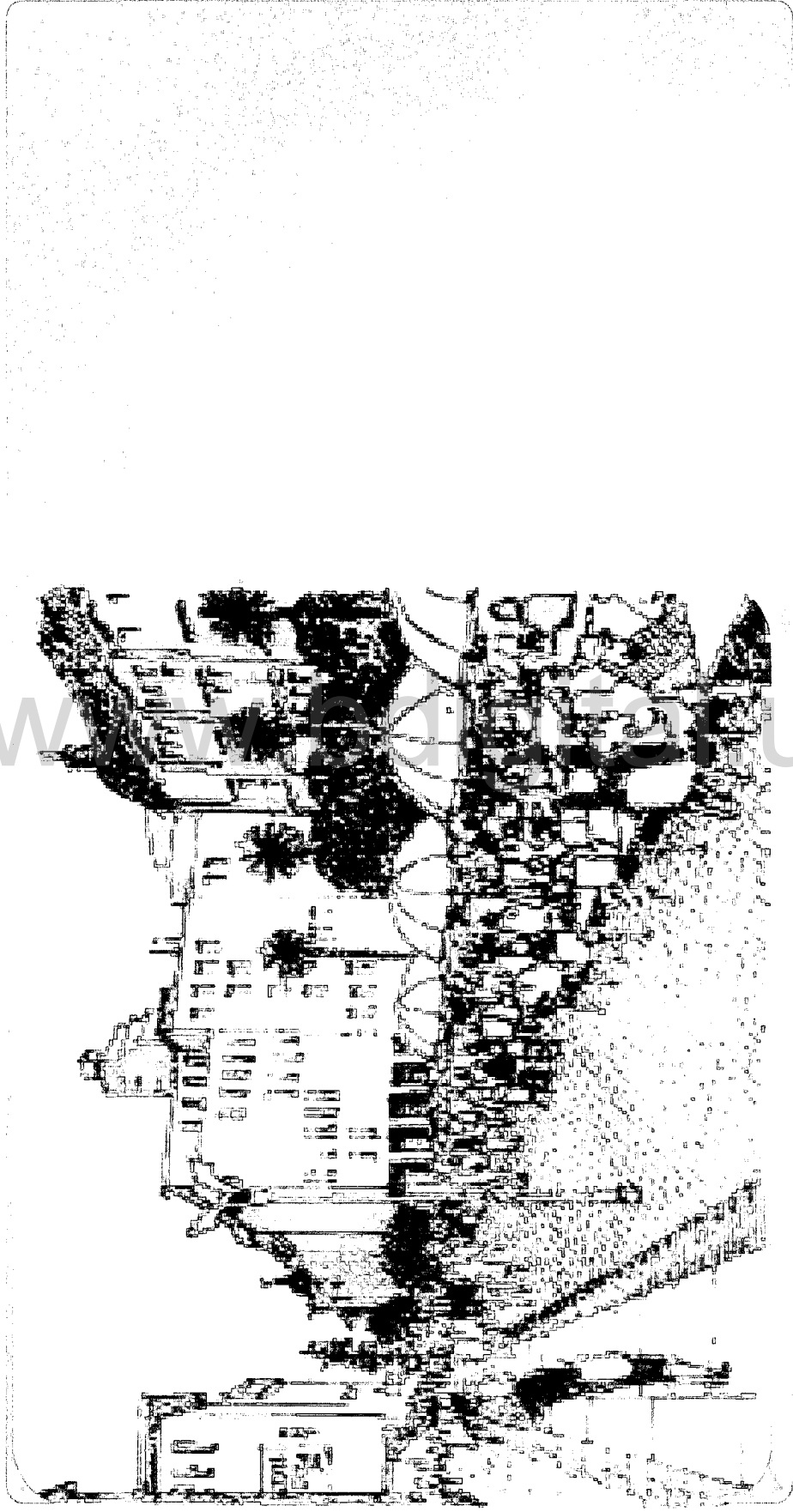
Caracterización Física-Descriptiva: avenidas, calles, plazas y jardines de libre acceso como espacios públicos, entre otros, con la finalidad de desarrollar una ficha de observación para tener una base de datos de las variables tanto ambientales como urbanas que existen en el sitio.

Caracterización Cualitativa-Explorativa: para la revisión de como se utiliza el espacio público por parte de los diferentes usuarios. De igual manera llevarlos a una Base de Datos para el registro de los usos y actividades que se dan en ese espacio público.

Es fundamental tomar en cuenta el plan estratégico de espacio público formulado en Berlín, del cual se hace mención en líneas anteriores, donde se caracterizan los espacios públicos y la evolución que han ido sufriendo, los cuales se han considerado como parte de un sistema de espacios públicos prioritario, y no resultante de lo que ya está construido, categorizándolos según la identidad espacial de cada sector donde se encuentran; estableciendo criterios según grados de accesibilidad, traspaso, conectividad, espacialidad interna, escala y orientación, entre otros. Sólo así

se podrá contar con normas que velen por el carácter público y por la continuidad de lo público en los espacios de la ciudad.

www.bdigital.ula.ve



LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPITULO IV

PROPUESTA

LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

El espacio urbano debe ser pensado como un espacio para la diversidad del pensamiento en el entendido de construir sociedades desarrolladas. Es necesario repensar el urbanismo, verlo desde el punto de vista de la participación donde la idea, la formulación y ejecución de proyectos, vienen dados como resultado de esa participación, con visiones y requerimientos diferentes. En este orden de ideas los actores deben conciliar intereses a través de propuestas que, con enfoques de urbanismo local, se establezcan planteamientos de acuerdo a las necesidades de cada sector.

Hay que pensar en la gestión sustentable sobre los espacios públicos, adoptando algunas acciones y medidas, las cuales deben ser específicas e integrales para llegar a tener una ciudad más sostenible en lo ambiental, más igual en lo social y con mayor participación.

Para hacer que la gestión del Espacio Público sea de calidad, es necesario tener en cuenta en el gobierno local, que debe existir un Plan o un Proyecto, donde se especifiquen las acciones concretas, así como, existir la política del mantenimiento continuo, impulsando la tríada gobierno – comunidades – y empresa privada, como modelo de gestión para llevar adelante el Plan y el Proyecto de los espacios públicos, así como, las fuentes de financiamiento y/o programas de inversión de los mismos.

Para formular una política integral sobre el espacio público, se debe considerar varios frentes los cuales irían desde las acciones informativas, normativas, participativas, de control y mantenimiento, pues se hace preciso

responder a la inmediatez que impone la dinámica de la ciudad en plena construcción, a la vez frenar el deterioro en zonas consolidadas o sobre los recursos naturales y ambientales prevalentes, y por supuesto articular las acciones interinstitucionales y privadas hacia el propósito prioritario de formular un plan general del espacio público. Este plan general debe integrar los elementos del primer nivel de zonificación – sistemas ambientales y geográficos mayores - , con las zonas verdes públicas o privadas, que permeen el ambiente físico construido, en una única política global que ordene espacialmente los planes y programas futuros de los cuales luego puedan derivarse los respectivos proyectos sectoriales, locales y cualquier otra acción significativa.

La planificación y el proyecto de gestión de los Espacios Públicos, debe ser concebido y contenido dentro de un Plan Estratégico de Desarrollo Urbano Local Sustentable, como salida intermedia (Plan de Ordenamiento de los Espacios Públicos POEP), integrado al PDUL, en una política global sustentable y participativa. En este Plan deben definirse políticas, líneas estratégicas, actuaciones, acciones, programas y proyectos, con normas claras para que la ciudad se ordene y controle de manera equilibrada, llegando a considerar que el espacio público se constituya en un soporte fundamental de la estructura urbana desarrollándose como estructurante, integrador y ordenador de la ciudad.

Es importante mencionar que en las ciudades europeas, se iniciaron procesos de rehabilitación, restauración y revitalización de los centros históricos con el objetivo de mejorar la calidad de vida urbana, con importantes programas de inversión. En esos proyectos que se han venido conociendo, se fueron incorporando desde las modalidades de peatonalización, hasta la recuperación de pequeños espacios públicos tales como plazuelas, zonas tranquilas, espacios centrales en los bulevares,

bordes urbanos costeros fluviales y/o marítimos, bordes de espacios viales, entre otros no menos importantes para las ciudades. También hubo grandes actuaciones municipales en casi todas las ciudades llevando a mejorar la calidad ambiental y urbana de infinidad de espacios de diferentes características, un ejemplo de una de esas ciudades lo constituye Barcelona.

Entre otras cosas, para articular una política participativa sobre los espacios públicos, hay que formular unas pautas contentivas de criterios técnicos sobre el espacio público, para que las entidades públicas y los particulares, construyan y diseñen el espacio público en forma integradora considerando la circulación tanto vehicular como peatonal, la señalética, la nomenclatura municipal de calles, avenidas, y todo lo que conforma el espacio público, el mobiliario urbano, las normas para las personas discapacitados, los diferentes tratamientos a las fachadas, debiendo cumplir con la funcionalidad para llegar a tener una perspectiva urbana con calidad. Debe considerarse de igual manera el tipo de material a utilizar dependiendo del emplazamiento, el diseño geométrico, el mantenimiento y conservación de los mismos, los costos, entre otros. Hay que hacer que la normativa sea clara, contundente y actualizada.

CARACTERÍSTICAS QUE DEBE TENER EL ESPACIO PÚBLICO

SEGURIDAD

Contribución de los espacios públicos a la seguridad ciudadana: En las ciudades intermedias y las de gran tamaño, los espacios públicos abiertos, calles y plazas, se puede decir que son espacios residuales, sin una estructura espacial clara, donde ha venido predominando la inseguridad, poca o nula iluminación, falta de aseo y mantenimiento, lo que ha traído como consecuencia la ausencia de la apropiación y la identificación del

ciudadano. Estos espacios abiertos se han retraído, las calles públicas se han ido transformando en calles de acceso a las viviendas, en primera instancia; y en segunda instancia, la función principal de estos espacios, que deben ser tanto la reunión como el encuentro, se han refugiado en espacios públicos cerrados de administración privada, tales como centros comerciales, los centros nocturnos como bares, discotecas, restaurantes, centros privados de recreación, clubes entre otros. (VELÁSQUEZ; MELÉNDEZ. 2003).

ACCESIBILIDAD: Entendida como la supresión de las barreras arquitectónicas en calles, edificios públicos, plazas, parques y jardines.

CALIDAD: *La calidad del espacio público se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su capacidad de acoger y mezclar distintos grupos y comportamientos, y por su oportunidad para estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural.* La connotación de calidad ambiental urbana, entendida como la calidad del hábitat donde se desarrolla la vida colectiva, exige la presencia de condiciones específicas de habitabilidad. (Segovia y Jordán, 2005; Rangel. 2006).

PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA DE GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO: LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA GESTIÓN

La política pública para lograr una gestión del espacio público se refiere en primer término a la toma de decisiones en la que las acciones institucionales se tienen que dirigir de manera concertada y coordinada a mejorar la calidad de vida urbana en la ciudad. Estas políticas del Estado, deberán traducirse

en lineamientos, directrices generales, estrategias de acción, que son las que van a dar cuenta de los propósitos fundamentales a mediano y largo plazo, así como, los mecanismos para sacar adelante la Gestión del Espacio Público.

En el proceso de elaboración de una política pública, y en el ciclo de la planificación (formulación del plan, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación), es necesario la realización de un diagnóstico de la situación existente como producto de la observación de las condiciones en que se encuentra el espacio público urbano, es decir, diagnosticar la caracterización del espacio público, considerando de primera mano la participación ciudadana. Este análisis debe conducir a reconocer que la problemática obedece a una gestión local débil, con instrumentos normativos no adaptados a la dinámica, además de caducos en primer lugar; en segundo término a la fragmentación del espacio público en el entorno del territorio municipal, es decir a la poca conectividad que existe en los espacios públicos urbanos en el territorio de la ciudad de Mérida, así como, al deterioro progresivo del espacio público (plazas, parques y jardines, además del alto grado de intervención a los cuales se han visto sometidos los Parques Nacionales (Parque Albarregas, Parque Nacional La Culata y el Parque Nacional Sierra Nevada), los cuales son espacios verdes naturales que permanecen en las zonas urbanas de Mérida.

Esta observación en sitio conlleva a la formulación de **UN PLAN DE ORDENAMIENTO** definiendo propuestas de intervención, orientando las acciones a corto, mediano y largo plazo hacia una intervención integral del espacio público, donde se comprometan las entidades ejecutoras que actúan en el entorno urbano a elaborar planes de administración y manejo, dando lugar a soluciones para el manejo sustentable y administración del espacio público.

Es deber ineludible empezar a repensar la ciudad desde la óptica de sus espacios públicos, imponerlo como un principio colectivo, y poder recuperar el liderazgo por parte de la administración pública en la regularización y construcción de los mismos. Las intervenciones que se realicen dependerán en gran medida del entorno urbano donde se localicen estos espacios, lo que sí tendrán en común será los recursos económicos tanto para su ejecución como para su mantenimiento. Es necesario seleccionar maneras simples de hacer las cosas, por ello se deben impulsar acciones orientadas a la mejora de los espacios públicos con medidas sencillas que requieren de inversiones menores pero que exigen de un mayor esfuerzo conjunto.

Se demanda orientar acciones que se organicen en un conjunto de propósitos que han de regir las actuaciones institucionales en relación con la gestión del espacio público urbano en la Ciudad.

Estas acciones responden a un conjunto de Estrategias de Acción que han de dar cuenta de los propósitos a mediano y largo plazo, así como guiar los cursos de acción y la distribución de los recursos necesarios para llevar adelante estas acciones.

En tal sentido, los objetivos estratégicos de dicho plan se formulan de la siguiente manera:

- Fortalecer las relaciones interinstitucionales entre los diversos organismos que conforman los actores institucionales directos e indirectos relacionados con la gestión del espacio público.
- Generar vínculos con la sociedad civil en los diversos procesos y procedimientos de la gestión del espacio público, mediante la implementación de acciones de participación en las que se promueva una mayor apropiación del espacio público por parte de las comunidades, generando en ellas identidad y una mayor conciencia

de la importancia y los beneficios sociales que conllevaría la protección de este bien urbano.

- Promover opciones de sostenibilidad del uso del espacio público urbano a través de la gestión de espacios existentes y potenciales que por su condición se consideran estratégicos para mejorar el estado de conectividad y equilibrar los índices de espacio público urbano.
- Formular los modelos de criterios técnicos sobre el espacio público.
- Impulsar la tríada Gobierno-Comunidad-Empresa Privada, como modelo de gestión para llevar adelante el Plan.

En virtud de los objetivos establecidos los cuales son las guías para diseñar los Lineamientos para una Política de Gestión del Espacio Público Urbano de la Ciudad de Mérida, estos se traducen en asegurar el logro de estas líneas estratégicas:

1.- Coordinación y cooperación interinstitucional en la gestión del espacio público urbano: actuaciones generales orientadas a conseguir tareas de integración y coordinación interinstitucional de manera que se garantice el flujo de comunicación e información necesaria para la toma de decisiones e implantación de acciones en desarrollo de las diversas facetas de la Gestión del Espacio Público. Se gestionarán, además, de manera concertada entre los entes involucrados en los procesos propios de la gestión, las acciones destinadas a adoptar y administrar de manera dinámica y coordinada un sistema de estándares (instrumentos de gestión técnica, económica y normativa) a través de los cuales se cuente con la información y las herramientas tecnológicas y de conocimiento más adecuadas, de forma que se garantice las mejores y buenas prácticas en la gestión del espacio público urbano; para ello se formularán y adoptarán los mecanismos para asegurar la calidad, necesaria para la gestión del espacio público urbano,

regulando los procesos, procedimientos e instrumentos de intervención del **espacio público urbano**.

2.- Gestión sostenible del uso del suelo verde: Gestionar las acciones destinadas a ampliar y a sostener la oferta de los parques, plazas, espacios verdes de las calles y avenidas, entre otros, incrementando los índices de espacio público verde per-cápita a nivel local, contribuyendo con ello a la configuración de un sistema de espacios públicos con criterios sostenibles, es decir, configurar una red de espacios públicos urbanos sostenibles, de carácter local.

3.- Calidad de los espacios públicos verdes a través del mantenimiento y conservación del paisaje urbano: se busca con esta línea estratégica promover un replanteamiento del uso y manejo de las áreas verdes urbanas como Espacios Públicos Verdes, en el marco de su carácter urbano y social, propendiendo a la articulación con los diferentes proyectos urbanísticos, admitiendo que estos espacios públicos verdes, son de dinámicas ecológicas claves para la sostenibilidad ambiental urbana, además de cumplir sus funciones estéticas y recreativas.

4.- Participación ciudadana para la apropiación y cogestión del espacio público: Perfeccionando programas de formación a través de los cuales se promueva la apropiación por parte de las comunidades organizadas, del espacio público en su connotación de bien prestador de servicios ambientales de recreación, incentivando a las organizaciones cívicas a desarrollar prácticas propensas a la vigilancia, protección y conservación de este recurso en sus ámbitos territoriales. De igual manera, fomentar la innovación y conocimiento para la gestión del espacio público, desarrollando trabajos de investigación, de educación, así como la adopción y transferencia de las nuevas tecnologías, buscando mejorar la gestión del espacio público

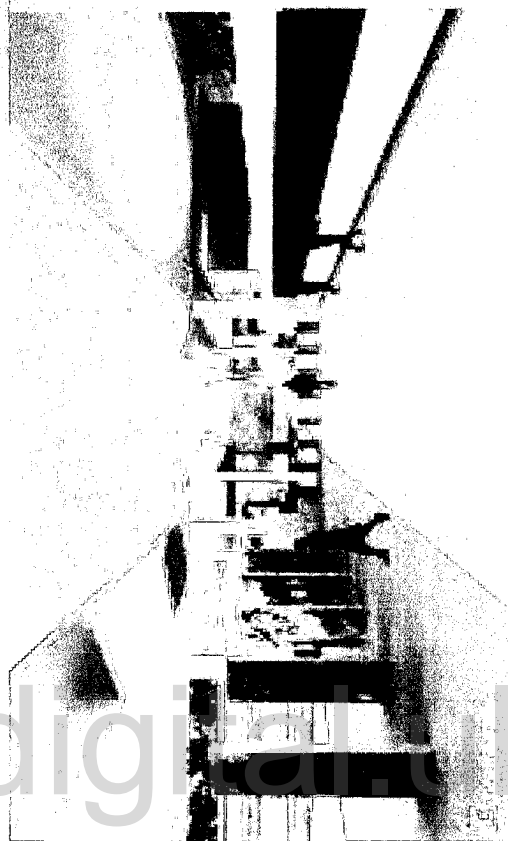
verde en el ámbito municipal, y formular instrumentos técnicos de conocimiento que aumenten la eficacia y eficiencia de las acciones propias de la gestión.

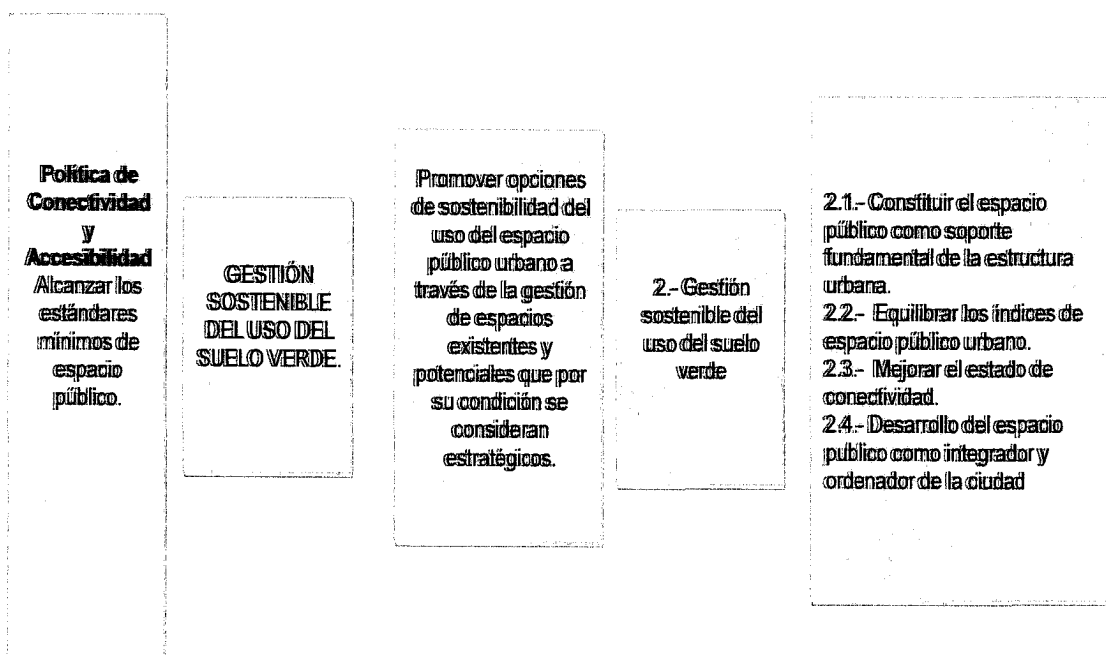
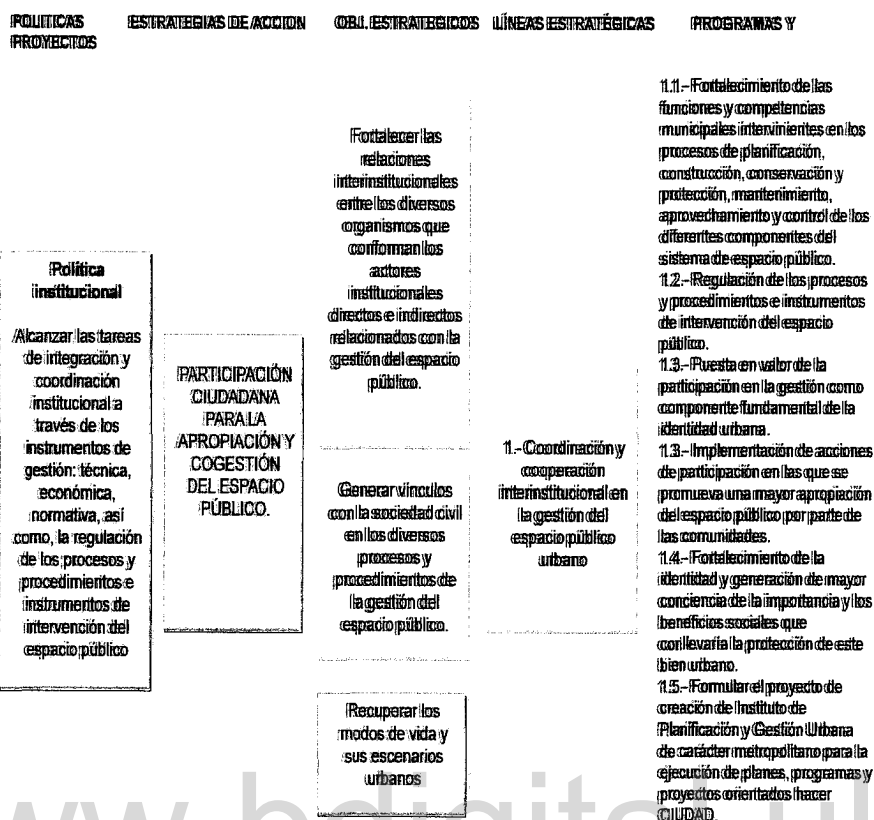
Estas líneas estratégicas buscan hacer realidad los objetivos planteados, y las mismas dan inicio a acciones, actuaciones, programas y proyectos por medio de los cuales el Municipio Libertador debe orientar la gestión integral del espacio público en el corto, mediano y largo plazo.

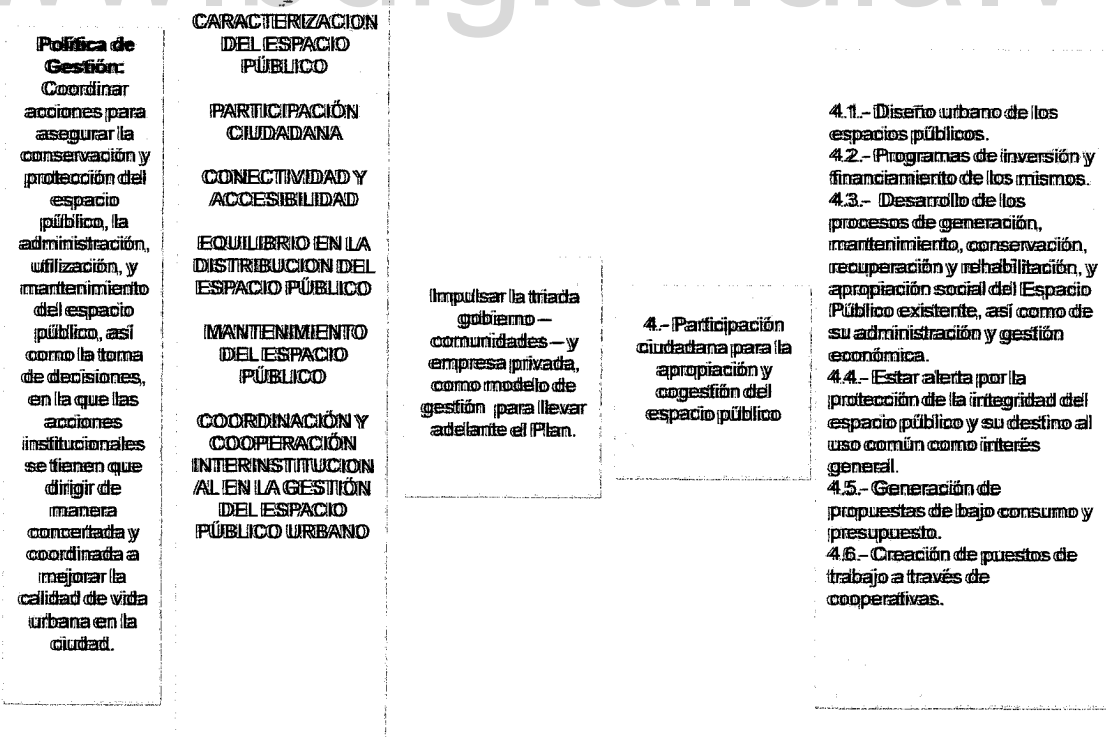
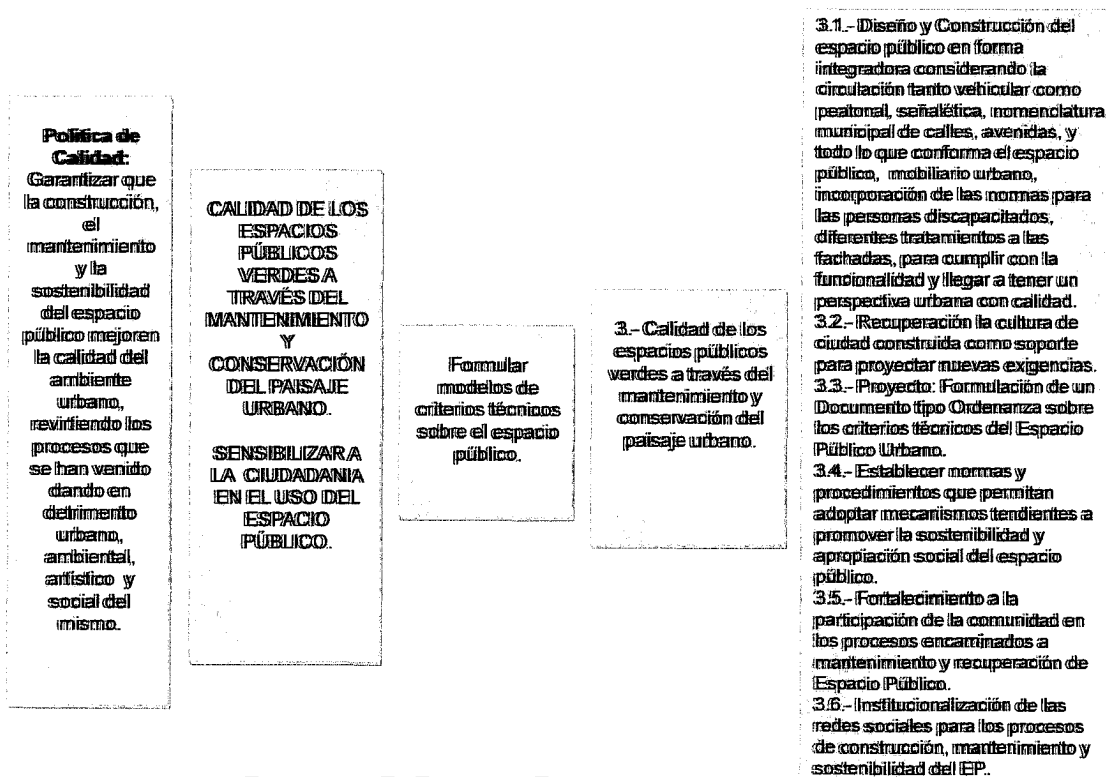
A continuación se verá con más precisión mediante un cuadro síntesis lo relacionado a las políticas, las estrategias de acción, los objetivos estratégicos, las líneas estratégicas y algunos programas y proyectos.

www.bdigital.ula.ve

**POLITICAS
ESTRATEGIAS DE ACCION
OBJETIVOS ESTRATEGICOS
LINEAS ESTRATEGICAS
PROGRAMAS Y PROYECTOS**







FUNDAMENTO GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS (POEP)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MERIDA

En el uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde se establece un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Que el Artículo 102 de la misma Constitución establece que se debe promover el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Que el Artículo 128 establece la obligatoriedad de desarrollar una política de ordenación del territorio atendiendo a las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana.

Que el Artículo 136 distribuye el Poder Público entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional.

Que el Artículo 178 establece las competencias al Municipio en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, considerando la Ordenación territorial y urbanística; patrimonio histórico; vivienda de interés social; turismo local;

parques y jardines, plazas, balnearios y otros sitios de recreación; arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.

Que el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece las competencias propias del Municipio de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a la ordenación territorial y urbanística; el servicio de catastro; el patrimonio histórico; la vivienda de interés social; el turismo local; las plazas, parques y jardines; los balnearios y demás sitios de recreación; la arquitectura civil; la nomenclatura y el ornato público.

Que el Artículo 60 establece que cada Municipio, deberá formular un plan que contemple la ordenación y promoción de su desarrollo económico y social que incentive el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad municipal.

Que Artículo 61 establece que los Municipios, según las características, deberá formular el plan local de desarrollo urbano mediante el cual se regulará el uso y aprovechamiento del suelo según las directrices contenidas en el plan nacional de ordenación urbanística, y en concordancia con el plan de desarrollo económico y social. En este plan se debe hacer la clasificación del suelo urbano regulando los diferentes usos e intensidad de los mismos, se definirá los espacios libres y de equipamiento comunitario, se adoptarán las medidas de protección del medio ambiente, de conservación de la naturaleza y del patrimonio histórico, así como la defensa del paisaje y de los elementos naturales. Debe contener de igual manera, como actuar para la renovación y rehabilitación urbana de las ciudades.

Que el Artículo 75 establece que El Poder Público Municipal se ejerce a través de cuatro funciones: la función ejecutiva, la función legislativa, la función de control fiscal, y la función de planificación, la cual debe ser

ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública. De igual manera la incorporación de la participación ciudadana en los procesos *“de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, para lo cual deberán crear los mecanismos que la garanticen”*.

Que en el Artículo 110 se establece al Consejo Local de Planificación Pública como órgano encargado de integrar al gobierno municipal y a las comunidades organizadas en el proceso de planificación e instrumentación del desarrollo del Municipio.

Que el Artículo 149 establece los ejidos que son bienes del dominio público destinados al desarrollo local.

Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística establece que el desarrollo urbano debe garantizar los recursos ambientales así como la calidad de vida urbana.

Que el Artículo 2 de la LOOU establece que la Ordenación Urbanística comprende el conjunto de acciones y regulaciones tendentes a la planificación, desarrollo, conservación y renovación de los centros poblados.

Que el Artículo 10 de la LOOU establece como competencia municipal *dictar las Ordenanzas necesarias para la ejecución, control y gestión de los planes en materia de zonificación, régimen de arquitectura, ingeniería y construcciones, y, en general sobre cualesquiera otras materias de carácter local.*

Que el artículo 34 de la mencionada Ley, se especifica la delimitación de espacios libres y áreas verdes destinadas a parques y jardines públicos, y a

zonas recreacionales y de expansión, estableciendo las actividades públicas en el espacio público urbano.

Que para dar cumplimiento a las normas invocadas, se hace necesario disponer de un cuerpo normativo que regule, de manera sistemática, la generación, el mantenimiento, la administración, financiamiento y el manejo del espacio público en el Municipio Libertador del Estado Mérida.

Que el artículo 49 concibe los planes especiales para ordenar crear o mejorar algún sector de la ciudad que amerite un tratamiento separado del Plan de Desarrollo Urbano como uno de los instrumentos estructurante de los niveles de jerarquización, mediante los cuales se deben establecer los objetivos, políticas y estrategias de largo plazo.

DECRETA

Artículo 1.- EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS (POEP), como instrumento de planificación y gestión que permita establecer las necesidades requeridas en la generación de suelo urbanizado. Se establecen propósitos, políticas, estrategias así como, los objetivos los cuales deben ser alcanzados mediante los programas, proyectos y metas.

TÍTULO I

CONTENIDO GENERAL DEL PLAN

Artículo 2.- El PLAN DE ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS (POEP), se orientará bajo los siguientes principios:

- El respeto, uso, goce y disfrute por lo público, así como, reconocer el beneficio que resulta de mejorar el espacio público.
- El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a nivel metropolitano, local y parroquial.
- Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa.
- Necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana.
- Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
- Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten déficit de zonas verdes por habitante.

Artículo 3.- EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS (POEP), se regirá mediante los siguientes propósitos:

- CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS
- MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.

Artículo 4.- Las políticas a implementar por parte de la administración municipal son:

Política de Gestión: la Administración Municipal coordinará una serie de acciones para asegurar la conservación y protección del espacio público, la administración, utilización, y mantenimiento del espacio público, así como la toma de decisiones, en la que las acciones institucionales se tienen que dirigir de manera concertada y coordinada a mejorar la calidad de vida urbana en la ciudad. Estas decisiones deben traducirse en Estrategias de Acción que son las que van a dar cuenta de los propósitos fundamentales a

mediano y largo plazo, Para ello ha desarrollado las siguientes estrategias de acción:

- CARACTERIZACION DEL ESPACIO PÚBLICO
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- CONECTIVIDAD Y ACCESIBILIDAD
- EQUILIBRIO EN LA DISTRIBUCION DEL ESPACIO PÚBLICO
- MANTENIMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO
- COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO

Política de Conectividad y Accesibilidad: las acciones que deben desarrollarse deben enfocarse a como alcanzar los estándares mínimos de espacio público; así mismo, se concretará mediante un conjunto de estrategias orientadas a recuperar y proteger la estructura urbana verde para aumentar y equilibrar el espacio peatonal, consolidar y articular ese espacio público, como componentes para la transformación de los espacios públicos y construir un sistema de espacios públicos.

- GESTIÓN SOSTENIBLE DEL USO DEL SUELO VERDE

Política de Calidad: las actividades garantizarán que la construcción, el mantenimiento y la sostenibilidad del espacio público mejoren la calidad del ambiente urbano, y que se reviertan los procesos que se han venido dando en detrimento urbano, ambiental, artístico y social del mismo. Las estrategias de la Política de Calidad demandan actuar sobre el diseño y el ámbito espacial de los sitios patrimoniales. Consolidar el espacio público de la vialidad principal y secundaria, considerando el Transporte masivo, a través de acciones integrales de diseño urbano.

- **CALIDAD DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS VERDES A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PAISAJE URBANO**

Política institucional: las acciones que deben desarrollarse deben enfocarse a como alcanzar las tareas de integración y coordinación institucional a través de los instrumentos de gestión: técnica, económica, normativa, así como, la regulación de los procesos y procedimientos e instrumentos de intervención del espacio público.

- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA APROPIACIÓN Y COGESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 5.- Este Plan tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Municipio Libertador, así como, establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación en cuanto a su generación, mantenimiento, conservación, recuperación y rehabilitación, y apropiación social. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Fortalecer las relaciones interinstitucionales entre los diversos organismos que conforman los actores institucionales directos e indirectos relacionados con la gestión del espacio público.
- Promover opciones de sostenibilidad del uso del espacio público urbano a través de la gestión de espacios existentes y potenciales que por su condición se consideran estratégicos para mejorar el estado de conectividad y equilibrar los índices de espacio público urbano.
- Formular modelos de criterios técnicos sobre el espacio público.
- Generar vínculos con la sociedad civil en los diversos procesos y procedimientos de la gestión del espacio público, mediante la implementación de acciones de participación en las que se promueva una mayor apropiación del espacio público por parte de las comunidades, generando en ellas identidad y una mayor conciencia

de la importancia y los beneficios sociales que conllevaría la protección de este bien urbano.

- Impulsar la tríada gobierno – comunidades – y empresa privada, como modelo de gestión para llevar adelante el Plan, el diseño urbano de los espacios públicos y el financiamiento y/o programas de inversión de los mismos.

Artículo 6.- EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS (POEP), está integrado, además de este Decreto, por las demás normas que lo desarrollen, así como ordenanzas existentes y por los siguientes documentos:

La cartografía:

- Estructura Urbana
- Espacio Público del Sistema Vial Arterial y Colector
- Espacio Público del Sistema de transporte masivo TROLEBUS
- Espacio Público-construido y proyectado
- inventario general de los componentes del espacio público.
- Las Fichas de Conjuntos Urbanos de interés patrimonial de Espacio Público así:
 - a. Áreas Administrativas:
Centro Histórico (urbanos)
 - b. Nodos de transporte
Aeropuerto
Teleférico
Trol-cable
Trolebús
 - c. Espacios Urbanos (según Ordenanza Reforma del Decreto 5S5)
- Plaza José Félix Ribas, entre Av. 7 Maldonado y 8 Paredes con calle 16, Belén, Parroquia Arias

- Plaza Antonio Pinto Salinas, Santa Juana, Parroquia Domingo Peña.
- Plaza 5 Repúblicas, La Columna Parroquia Milla
- Plaza Antonio José de Sucre, Milla, Parroquia Milla.
- Plaza Glorias Patrias, entre calles 38 y 39 y avenidas 2 Lora hasta límite con Residencias Militares, Parroquia El Llano
- Plaza Rangel, Av. 3 Independencia con calle 28, Parroquia El Llano
- Plaza Julio Cesar Salas, Av. Gonzalo Picón esquina Calle 39, Parroquia El Llano
- Plaza Bolívar El Morro.
- Plaza Camilo J. Cela, Urbanización Santa María, Parroquia Milla.
- Plaza Chaplin, Av. 1 intersección enlace Briceño Ferrigni, Parroquia Milla.
- Plaza Beethoven, Urbanización Santa María, Parroquia Milla.
- Plaza Bolívar de la Parroquia, Parroquia J. Rodríguez S.
- Laguna La Rosa, sector El Central Parroquia J. Rodríguez S.
- Plaza Bolívar, entre Avenidas 3 Independencia y 4 Bolívar y calles 22 y 23, Parroquia Sagrario
- Plazoleta Colón, Av. 4 Bolívar al lado Capilla El Carmen, Parroquia Sagrario
- Plazoleta Miranda, Avenida 3 Independencia esquina Calle 19, Parroquia Sagrario
- Plaza de Las Heroínas Merideñas, sector Barinitas, Parroquia Sagrario
- Plaza el Soldado Desconocido, sector El Espejo Parroquia Sagrario.
- Jardín Zoológico Chorros de Milla. Parroquia Milla.
- Plaza Miranda, ubicada en Santa Elena Parroquia Domingo Peña
- Callejón La Joya. La Aguada Loma Redonda
- La Pedregosa, Páramo de Los Conejos
- Monte Zerpa. Páramo de los Conejos
- Valle de Agua Clara. El Charal La Culata
- Intersección Vuelta de Lola

- **Avenida Urdaneta y Avenida Gonzalo Picón entre sectores Glorias Patrias y Pie del Llano** permitiendo campos de uso de acuerdo a la Ordenanza Vigente, pero limitaciones en afectaciones morfológicas, estructurales y paisajísticas.

Caracterización Física-Descriptiva: avenidas, calles, plazas y jardines de libre acceso como espacios públicos, entre otros, con la finalidad de desarrollar una ficha de observación para tener una base de datos de las variables tanto ambientales como urbanas que existen en el sitio.

Caracterización Cualitativa-Explorativa: revisión de como se utiliza el espacio público por parte de los diferentes usuarios para llevarlos a una Base de Datos para el registro de los usos y actividades que se dan en ese espacio público.

Categorías:

- la identidad espacial de cada sector donde se encuentran;
- criterios según grados de accesibilidad, traspaso, conectividad, espacialidad interna, escala y orientación.

Artículo 7.- Este **POEP** concibe el espacio público como el conjunto de elementos que constituyen el área urbana, sitios de reunión y de encuentro como componente fundamental para la vida urbana, sometido a una ordenación especial por parte de la administración pública local (Municipio), para garantizar la accesibilidad a todos los ciudadanos, fijando condiciones para su utilización y ubicación de determinadas actividades, considerado en su carácter de convergencia entre lo público, lo privado y el uso público a que se destina.

CONCLUSIONES

Es importante señalar una vez realizado el análisis a las leyes, normas, ordenanzas, resoluciones y decretos, anteriormente descritos, pueden anticiparse algunas reflexiones.

En primer lugar se evidencia que está plasmada la preocupación por los espacios públicos urbanos y su protección, que de alguna manera, se estimula la aplicación de una política débil de conservación. Solo que la administración local tendría que trabajar en la formulación de un Plan Ordenador para establecer los parámetros y criterios y ejecutar dichas políticas.

En segundo término, en el marco legal para la conservación y protección del Patrimonio Histórico, se deduce que la competencia del Municipio Libertador se extiende a todos los bienes muebles e inmuebles de su jurisdicción, en cualquiera de sus categorías: Monumentos, Espacios Urbanos, Edificaciones Religiosas, Educativas, Gubernamentales, Asistenciales, Civiles y los Sitios de Interés Patrimonial de la Ciudad.

Como tercera premisa, es necesario definir bien los parámetros, criterios e incentivos de carácter urbano y arquitectónico para los tratamientos, así como los incentivos para los propietarios, dentro de las directrices que fijan los planes urbanos para ser desarrolladas como política de protección de los espacios públicos urbanos.

Es importante destacar la revisión del actual marco normativo. Esto implica identificar relaciones entre las diferentes leyes para establecer las

situaciones de conflicto, las áreas de solape y/o concurrencia, todo ello con la finalidad de tener una comprensión clara del problema ordenación urbanística / recuperación de los espacios públicos urbanos y entender el papel del Municipio en esta tarea, conforme a las competencias que le asignan las leyes. El deterioro en Mérida se hace evidente, obedeciendo en gran parte a una legislación con grandes debilidades que la hacen insuficiente e ineficaz, donde no se han implementado parámetros de diseño urbano para la revalorización y conservación de espacios públicos urbanos y como destinar programas económicos y financieros de intervención, en áreas urbanas determinadas por una caracterización y un inventario, analizando si son generalizables tales experiencias de manera de concretar actuaciones urbanas en los sectores de la ciudad.

La gestión de la ciudad demanda gobiernos capaces de gerenciar eficientemente los recursos aprovechando las oportunidades exógenas de manera de construir áreas en permanente evolución, considerando el equilibrio económico-financiero, el social, el ambiental, y por supuesto el urbanístico. En este sentido, la gestión estratégica, cobra preeminencia como instrumento del desarrollo local, siendo la buena gobernanza la que determina que el crecimiento y el progreso sean sostenibles contribuyendo a la gobernabilidad democrática.

En los gobiernos municipales, específicamente en el nuestro, debería de haber una despolitización completa del manejo que se le ha venido dando a la ciudad, debe haber una vía posible donde impere la seriedad, la ética, la honestidad y la responsabilidad para enfrentar el desarrollo urbano, pues solo así se comenzaría con un proceso sostenido de concepción, construcción y reconstrucción física que hoy mas que nunca requiere tanto el espacio público como la ciudad en su conjunto. Aunado a lo anterior, la política de gestión de toda ciudad está hoy atada a un círculo de

competitividad global, en cualquier ámbito en los que se quiere apostar. La competitividad requiere gobernabilidad y buen funcionamiento del sistema urbano, es decir, eficiencia de los servicios, de la seguridad ambiental, de la calidad de los recursos humanos y de la integración cultural de los que viven y usan la ciudad. Hay técnicos que están capacitados e incluso alcaldes con voluntad política, pero a veces el problema es el funcionamiento de la administración como tal. Muchos proyectos se vienen abajo por las inmensas trabas con las que tienen que enfrentarse los inversionistas con la propia administración pública, entre algunos cabe la pena mencionar la descoordinación entre la misma administración y los conflictos de competencias. Para mejorar la gestión y la calidad del espacio público se debe empezar por mejorar estos conflictos y aligerar y simplificar los diferentes tramites de la gestión.

La administración pública municipal tiene que asumir sus competencias establecidas constitucionalmente, haciendo énfasis en la legitimidad de origen para promover una política de ciudad donde se produzcan espacios públicos ciudadanos. Los proyectos urbanos deben integrar objetivos sociales, ambientales y urbanos que amplíen la ciudadanía en cantidad y calidad. La gestión de los espacios públicos y los proyectos que de allí se derivan, así como los equipamientos urbanos existentes de carácter colectivo, son una oportunidad de generar ciudadanía; es decir, la distribución de ese espacio público sea igual o desigual, como articulador o fragmentador del tejido urbano; su accesibilidad y su potencial de centralidad, el valor simbólico que pudiese tener, así como, la intensidad del uso social, el reconocimiento social, y su contribución a mejorar y dar sentido a la vida urbana son características y oportunidades que no deben desaprovecharse para promover los derechos y deberes ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

- BADELL M., ALVARO, GRAU, MARIA, DE SOUSA P., RENATO. BADELL & GRAU, 2000. Régimen Jurídico del Urbanismo (Adaptado a la Nueva Constitución). Cuadernos Jurídicos, Número 8.
- GARRIDO ROVIRA, JUAN. Caracas / 1.988. Ordenación Urbanística. Estudio, Texto, Glosario e Índice Temático del Articulado de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.
- LOPE – BELLO, NELSON G. Introducción Al Urbanismo Y Derecho Urbanístico. Fondo de Publicaciones. Fundación Polar – Universidad Simón Bolívar. 1.993.
- UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR. INSTITUTO DE ESTUDIOS REGIONALES Y URBANOS. Formulación de normas de equipamiento urbano. Julio 1999).
- RANGEL M., MARITZA. 2002. Cien... Del Espacio Público Para La Vida Sociocultural Urbana. Universidad de Los Andes. Consejo de Estudios de Postgrado (CEP). Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHT).
- RANGEL M., MARITZA. Indicadores de Calidad de Espacios Públicos Urbanos, para la vida ciudadana, en Ciudades Intermedias.
- TRUJILLO JARAMILLO, S. *Cartilla del Espacio Público*. Colombia: Editorial Alcaldía Mayor de Bogotá, 1993.
- SCHER, F. Los nuevos principios del urbanismo. El fin de las ciudades no está a la orden del día. Madrid: Editorial Alianza, 2004.

LEGISLACIÓN REVISADA

- BREWER – CARIAS ALLAN R. Caracas 2000. La Constitución de 1.999. Editorial Arte.

- LEY ORGANICA DEL PODER DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL. Colección de Textos Legislativos N° 34, 2da edición Corregida y aumentada. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2005.
- LEY ORGANICA DE ORDENACION URBANISTICA. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.868 de fecha 16 de diciembre de 1987.
- NORMA 151 PARA EQUIPAMIENTO URBANO. Ministerio de Desarrollo Urbano. 14 de agosto de 1.985.
- Resolución N° 3001, del antiguo Ministerio de Desarrollo Urbano (MINDUR), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.303, del 1 de febrero de 1.999, sobre el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana de Mérida – Ejido – Tabay (POU).
- Ordenanza de Lineamientos de Usos del Suelo referidos a la Poligonal Urbana del Municipio Libertador del Estado Mérida. Publicada en Gaceta Municipal N° 33, de fecha 26-08-99.
- Ordenanza de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 89, de fecha 31 de marzo del 2003.
- Decreto N° DE-5s5 de fecha 20 de enero del 2003. Gaceta Municipal N° 89. Reforma del Decreto 5s5 en fecha 8 de julio del 2004. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 110.

DOCUMENTOS ELECTRONICOS.

- BORJA, JORDI. El gobierno del territorio de las ciudades latinoamericanas. *Revista Instituciones y Desarrollo* [En línea], Barcelona: IIGOV, 2001, n° 8 y 9. <www.iigov.org/id/index.drt>. [15 marzo 2007].
- ESPACIOS PUBLICOS. (On line). Disponible en <http://wikipedia.org/Wiki>

- NUEVA CARTA DE ATENAS. 2003. (On line). Disponible en <http://ciudaduprrp.files.wordpress.com/2010/04/7-nueva-carta-de-atenas-20031>.
- Foro Mundial Barcelona (2004).[On-line]. Declaración sobre los Derechos Emergentes Disponible en [http:// www.forobarcelona2004.es](http://www.forobarcelona2004.es)
- Di Siena, Doménico. Septiembre 2009. Espacios Sensibles. Hibridación físico-digital para la revitalización de los espacios públicos. Programa de Doctorado Periferias, sostenibilidad y vitalidad urbana del Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio. Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid. 2006. Accedido en 15 agosto 2012.)
- Elke Schlack Profesora, Escuela de Arquitectura, Pontificia Universidad Católica de Chile y Universidad Nacional Andrés Bello <http://www.scielo.cl/pdf/arq/n65/art06.pdf>.
- Raquel Perahia, Universidad de Buenos Aires. LAS CIUDADES Y SU ESPACIO PÚBLICO. Consultada en fecha 15 de agosto del 2012. <http://www.ub.edu/geocrit/9porto/perahia.htm>
- VELASQUEZ DE GONZALEZ, Carmen V; MELENDEZ URDANETA, Ledy A. La morfología y los usos de las plazas urbanas y parroquiales de la ciudad de Maracaibo. Revista de Ciencias Humanas y Sociales, Maracaibo, v. 19, n. 40, abr. 2003. Disponible en <http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1012-15872003000100005&lng=es&nrm=iso>. Accedido en 31 agosto 2012.)